

Términos y Condiciones de Productos Transaccionales y Préstamos Personales

HSBC 

En Argentina y en el mundo, HSBC

Segmentación

El Titular toma conocimiento y autoriza expresamente a que una vez presentada la totalidad de la documentación requerida, HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante el Banco) proceda a categorizarlo de acuerdo a los parámetros preestablecidos, dentro de uno de los segmentos identificados como Premier, Advance, Global y Classic lo cual implicará una Propuesta de Servicios, con atención, precios y transaccionalidad diferentes, detallados en el Anexo de Comisiones de las Propuestas de Servicios.

Solicitud

El Titular solicita al Banco el tratamiento de los productos y servicios solicitados, dentro de la segmentación arriba indicada, para lo cual entrega la documentación necesaria a fin de categorizarlo en un segmento, que podrá ser diferente del original, en caso de ser ya cliente del Banco. La recategorización indicada, implica condiciones diferentes en las Propuestas de Servicios.

Cada Propuesta de Servicio posee un precio diferenciado y podrán acceder a bonificaciones que el Banco establezca sobre los mismos, en función del monto de las inversiones o a la utilización hasta la concurrencia con el monto autorizado, del saldo deudor de su cuenta corriente, o cualquier criterio que el Banco pudiera establecer en el futuro.

A tal fin, el Titular acepta expresamente las condiciones que el Banco establece en forma unilateral, para el segmento al cual considera que él corresponde conforme los elementos aportados, sin que esto implique en modo alguno juicio de valor personal del Titular, toda vez que la categorización referida, será realizada teniendo en consideración sólo las condiciones económico-financieras del mismo.

La situación descripta, podrá ser regularmente analizada por el Banco, y si se produjese algún cambio en las condiciones inicialmente denunciadas por el Titular, se le asignará un nuevo segmento, sin que esta circunstancia otorgue a su favor derecho a reclamo alguno, considerando que es un beneficio sobre los productos, costos, y servicios por él solicitados originalmente. El Titular acepta que en el caso de que sea asignado a otra segmento, deberá suscribir el anexo de comisiones pertenecientes al segmento nuevo asignado, sirviendo este acto de notificación y aceptación de los valores en él indicados, siendo esta una condición esencial para el otorgamiento de nuevos beneficios.

Propuesta de servicios

La Propuesta de Servicios incluye en forma obligatoria, para los segmentos Premier y Advance, los siguientes productos: A) Caja de Ahorro en Pesos, B) Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses y C) Tarjeta Visa Débito de HSBC. De manera optativa, el Titular podrá requerir los siguientes productos dentro de la misma Propuesta de Servicio: D) Cuenta Corriente en Pesos, E) Tarjeta de Crédito Visa y/o, MasterCard y/o American Express.

Las Tarjetas de Crédito MasterCard Premier y Visa Advance, sólo se otorgan como parte de una Propuesta de Servicio, y no individualmente, y se consideran la Tarjeta Principal, para los segmentos Premier y Advance, respectivamente.

Para el segmento Global los productos disponibles obligatoriamente son: A) Caja de Ahorro en Pesos, B) Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses y C) Tarjeta Visa Débito de HSBC. De manera optativa, el Titular podrá requerir la Cuenta Corriente en Pesos.

Para el segmento Classic los productos disponibles obligatoriamente son: A) Caja de Ahorro en Pesos, B) Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses y C) Tarjeta Visa Débito de HSBC.

Todos los productos quedan sujetos a aprobación crediticia.

De las comisiones

El Titular presta conformidad para que le sean debitadas de la Tarjeta de Crédito Principal de la Propuesta de Servicio Advance las comisiones que se indican a continuación:

- a) Las mencionadas en el Anexo de Comisiones que se considerará parte de la presente.
- b) Las que se pacten posteriormente por los servicios que preste el Banco.
- c) Las que se generen por operaciones concertadas con el Banco, o con terceros (débitos automáticos) que el Titular haya contratado.

En los casos que por algún motivo no pueda efectuarse el débito en la Tarjeta de Crédito Principal, los cobros se efectuarán en cualquiera de los productos pertenecientes a la Propuesta de Servicio, autorizando el Titular a realizar tales débitos.

En los casos que no exista el producto Tarjeta de Crédito dentro de la Propuesta de Servicio, los cargos se debitarán de la Caja de Ahorro en Pesos asociada a dicha Propuesta de Servicio.

En los casos que no exista saldo suficiente en la Caja de Ahorro en Pesos, los cargos se debitarán de la Cuenta Corriente, aún en descubierto, renunciando el Titular al beneficio que le otorga el art. 792 del Código de Comercio.

Para el resto de los segmentos, las comisiones respectivas se debitarán de la cuenta corriente del Titular, aun en descubierto, o en su defecto, de la Caja de Ahorros en Pesos, autorizando en forma irrevocable a realizar dichos débitos, con renuncia al beneficio que otorga el art. 792 del Código de Comercio.

Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o gastos se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo el presente contrato.

Programa Rewards de HSBC

Los Titulares que posean Propuesta de Servicio Premier y/o Advance participan automáticamente en el Programa Rewards de HSBC. Para el resto de las Propuestas de Servicios ofrecidas por el Banco, la participación será voluntaria. En este último caso, el débito del cargo correspondiente al Programa Rewards se efectuará en la Tarjeta de Crédito que se adhieran al Programa Rewards de HSBC. En caso que el Titular no posea Tarjeta de Crédito, el cargo se debitará en Caja de Ahorro en Pesos y/o en Cuenta Corriente, a criterio del Banco.

Para todos los casos, la participación implica la aceptación de todos los Términos y Condiciones del Programa Rewards de HSBC los cuales podrán ser consultados en www.hsbc.com.ar

Cierre o baja de productos de la propuesta de servicios

El Titular podrá solicitar la baja o cierre de los productos que conformen la Propuesta de Servicios. La baja o cierre de cualquiera de los productos opcionales D y E, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio. La baja o cierres de los productos obligatorios A y B, ocasionarán la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos, de acuerdo a lo establecido para los productos individuales.

De la misma manera, el Banco podrá proceder a cerrar o dar de baja los productos de la Propuesta de Servicio por decisión propia, o por cualquiera de las causales menciona-

das contractualmente, según corresponda, ocasionando la caducidad de la Propuesta de Servicio, y el tratamiento de los productos que se mantengan activos, como individuales.

Modificaciones a la información relativa al Titular.

El Titular asume la obligación de comunicar por escrito el nuevo domicilio, (real, especial, comercial, etc.) o cualquier otro cambio de sus datos. El incumplimiento del presente, como la baja de cualesquiera de las cuentas que integran la Propuesta de Servicios del Titular, podrá ocasionar la pérdida de los beneficios económicos otorgados por el Banco hasta ese momento. Dicha circunstancia no implica ni excluye el cierre de cuenta alguna, por voluntad del Banco.

Periódicamente el Banco, podrá solicitar al Titular, la actualización de los datos aportados por éste, a los efectos de verificar la correspondencia con el segmento en el que se encuentra. Asimismo el Titular presta conformidad y toma conocimiento de las características propias de la segmentación.

Si se modificara la pertenencia al segmento asignado oportunamente, se le comunicará dicha circunstancia con 60 (sesenta) días de antelación a su aplicación, lo que implicará una modificación en las tasas y comisiones, ajustándose a las que correspondan al nuevo segmento. En el supuesto que el Banco constate cualquier tipo de irregularidad o modificación de los datos aportados en el presente o en la Solicitud de cualesquiera de los productos, producirá de pleno derecho, la baja y/o cierre de los productos.

Cuenta Corriente

A. De la apertura

Este tipo de Cuenta Corriente podrá ser abierta por personas físicas, en la medida que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la apertura y en las establecidas en forma particular por el Banco, las que se detallarán a continuación. Asimismo queda establecido que en lo sucesivo se denominará Titular al Solicitante de la cuenta y a todos los que sean cotitulares o firmantes de la misma.

1. El Titular no deberá haber estado inhabilitado en el Sistema Financiero en el término de los últimos 5 (cinco) años.
2. El Titular no deberá poseer 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos en el sistema financiero sin cancelar en los últimos 12 (doce) meses para lo cual el Banco podrá consultar la Central de Cheques Rechazados administrada por el Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., o cualesquiera otra que contenga información económico-financiera relacionada con el Titular, y/o personas vinculadas a la Cuenta Corriente.
3. El Banco se reserva el derecho de negar la apertura

de la Cuenta Corriente, si de la evaluación que éste realice determinase, a su solo criterio y sin obligación de expresar otra causa, que no se encuentran cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente contrato, o satisfaga el resultado de los informes comerciales obtenidos.

4. El Titular se obliga a entregar y/o exhibir en original y copia, toda la documentación que el Banco le requiera. El Banco queda facultado a requerir la documentación indicada no sólo en el momento de la apertura, sino en cualquier oportunidad en la que él lo considere necesario. Dicha documentación se considerará parte integrante del presente, siendo a cargo del Titular la obligación de mantenerla actualizada, conforme lo manifestado en el apartado «D» del presente.
5. La Cuenta Corriente operará exclusivamente en Pesos, o la moneda que autorice expresamente el B.C.R.A.
6. El Titular acepta expresamente que para el funcionamiento de la Cuenta Corriente el Banco se regirá por el presente reglamento, la política definida en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria dictada por el B.C.R.A., la que el Cliente podrá obtener a través de la página del B.C.R.A. en Internet, y toda otra normativa legal vigente referida a créditos, débitos, entrega de chequeras, cheques comunes, cheques de pago diferido, endosos, rechazos, extravío, sustracción, adulteración de cheque y otros documentos, información a la Central de Cheques Rechazados, procedimiento para el cierre de Cuenta Corriente y suspensión del servicio de pago de cheques, avisos al Cliente, obligaciones del Banco y obligaciones del cuentacorrentista, que dicte el B.C.R.A.

B. De los depósitos

1. El Banco considera válidos todos los depósitos realizados mediante la utilización de cajeros, terminales y/o cualquier otro instrumento, ya sea virtual o mecánico, existente en la actualidad o que se incorpore en el futuro.
2. El cajero certificará con la intervención del sello de caja habilitado, únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en el correspondiente comprobante y/o la cantidad de cheques depositados en su caso. Los demás rubros de los comprobantes serán verificados por el Banco con posterioridad a la entrega de las mismas. En caso de no encontrar los cheques que se mencionan, o de comprobar diferencias en los importes, el Banco rectificará esas especificaciones aceptándose la manifestación que formule como definitiva, mereciendo plena fe el monto real del depósito resultante, salvo el derecho del Titular de impugnar dichos importes dentro de los 60 (sesenta) días de recibido el resumen de cuenta correspondiente.
3. El Banco acreditará en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito en la Cuenta

Corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes, teniendo en consideración lo establecido a continuación. Para el caso de las sucursales que operan actualmente u operasen en el regularmente en el futuro, en horario extendido, y/o los días sábados, domingos, y/o feriados, el Banco queda facultado a acreditar los fondos en efectivo recibidos, con fecha del día, o del día hábil inmediato posterior al de su depósito, al igual que los depósitos recibidos en las terminales de autoservicio fuera de los horarios de atención al público. El Banco queda autorizado para debitar el importe de los cheques que por cualquier causa hubieran sido acreditados por error, como así los gastos y/o cargos que se originen de haberse producido éste por culpa del Titular o Depositante indistintamente.

4. Los cheques, giros, etc., que mencionen otras plazas de procedencia o de destino, deberán estar provistos de los sellados que correspondan de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales en rigor.
5. La cobranza de cheques, giros, etc., que mencionen ésta u otras plazas de procedencia o de destino será tramitada por cuenta y orden del Titular de la Cuenta.
6. El Banco queda autorizado para elegir los medios de transporte que estime convenientes, así como para debitar en la respectiva Cuenta Corriente los importes resultantes de los trámites de cobranza, cuya comisión respectiva se encuentra detallada en el Anexo de Comisiones de Cuentas.
7. El Banco se encuentra facultado para debitar en la Cuenta Corriente del Titular, el valor de los cheques negociados y gastos ocasionados, en el supuesto que el monto de los cheques no se hicieren efectivos, y no se acreditaran efectivamente en la cuenta, por cualquier motivo. La comisión respectiva se encuentra detallada en el Anexo de Comisiones de Cuentas.
8. El Banco ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna en ningún sentido por falta de protesto de los cheques, giros, etc., aunque hubieran recibido instrucciones expresas en tal sentido, ni por las firmas y/o endosos existentes.

C. De los cheques

1. Las libretas de cheques serán entregadas por el Banco únicamente al Titular de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquel. Si el Titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el Banco provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.
2. El Titular deberá revisar las libretas de cheques al recibirlas. La firma del recibo de las libretas de cheques por el Titular y/o sus apoderados, indica que han revisado las libretas de cheques retiradas del Banco y que las han encontrado completas. En caso de que el Banco entregue las libretas de cheques a terceros, de acuerdo

con lo expresado con anterioridad, la responsabilidad del Titular con respecto a lo indicado en este punto y en el punto 3 del apartado «C», se inicia desde el momento en que el tercero autorizado ha firmado en el Banco la recepción de la libreta de cheques. Sin perjuicio de lo expresado en este punto, el Titular toma conocimiento, que conforme lo establecido por el B.C.R.A., en caso que la chequera no sea retirada en forma personal por el Titular, el Banco no pagará los cheques que se presenten al cobro, de no contar con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento, y que el Banco procederá al rechazo por vicio formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido conformidad del Titular sobre su recepción. Asimismo, queda expresamente establecido que el Banco se reserva el derecho de entregar la cantidad de chequeras que considere y/o las que el Cliente justifique en la medida de su actividad.

3. El Titular se obliga a dar aviso en forma inmediata y por escrito, del extravío, pérdida, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, o de la fórmula especial para pedirlos, o de cheques librados por él que aún no hubiesen sido entregados a terceros, así como de los certificados nominativos transferibles de Cheques de Pago Diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o adulterado. Deberá indicar el número y denominación de la cuenta, motivo de la denuncia, número de cheques afectados, y su nombre y número de documento. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Dentro de las 48 horas hábiles de efectuada dicha presentación deberá acompañar acta de la Denuncia Policial o Penal, según la tipificación del hecho acaecido. Luego de producido el rechazo del cheque denunciado, el Titular deberá proceder conforme lo normado por el B.C.R.A., en la Comunicación OPASI II. Únicamente cumplimentados los requisitos mencionados, el Banco podrá denegar el pago de estos cheques, pero en todos los casos es a cargo exclusivo del Titular de la cuenta, la responsabilidad por el cumplimiento por parte del Banco, de las instrucciones de rechazar el pago de un cheque.
4. Es facultativo del Banco sacar copia en microfilm de todos los cheques, después de haber sido pagados o debitados. Los microfilms de cheques o débitos o de otros comprobantes así como de los estados de cuenta y demás registros contables del Banco, constituyen prueba definitiva de pago, débito o crédito por el Banco, también constituyen prueba definitiva, con respecto al texto, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y comprobantes.
5. El Titular y las personas a cuya orden queda la cuenta se comprometen a no librar cheques en moneda que no sea aquella en que esté abierta la misma, y a

redactarlos en idioma nacional. Deberán ser librados en tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad en lo que respecta a alteraciones o enmiendas, debiendo firmar el librador de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. Los cheques, al ser librados, no podrán llevar más de 3 (tres) firmas.

6. El Titular no podrá librar cheques comunes sin mantener suficiente provisión de fondos, o contar con autorización previa y escrita para girar en descubierto. Tampoco podrá girar sobre valores enviados y/o depositados para la Cuenta Corriente, mientras no sean debidamente acreditados y conformados. Si, no obstante lo que antecede, girase en descubierto, serán de aplicación las disposiciones contractuales vinculadas con el libramiento de cheques sin fondos. En los casos de cheques de pago diferido, su pago quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.
7. El Banco se compromete a pagar a la vista –con las limitaciones a que se refiere el punto 8– los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta, en materia de plazos de presentación, los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.
8. El Banco no abonará en efectivo cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, o aquel monto que establezca el B.C.R.A., excepto que se trate de los siguientes casos:
 - a) cheques librados a favor de los Titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados al Banco, para su cobro, por ellos mismos;
 - b) valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender en cada oportunidad una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.

D. Contratos y poderes

1. El Titular se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo exija. Dará cuenta de inmediato por escrito, de cualquier cambio de su domicilio, tanto real como especial, obligándose asimismo a reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. El Titular toma conocimiento que, en caso que exista más de un Titular, se constituirá un domicilio

especial, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque. El domicilio especial deberá constituirse obligatoriamente en la República Argentina.

2. El Titular pondrá a disposición del Banco los testimonios de los poderes que otorgue para operar sobre la cuenta. En el caso que de los poderes presentados resulte que los mandatarios han sido limitados por los mandantes en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, el Banco no asume ninguna responsabilidad si los autorizados se exceden de esos límites que se considerarán fijados para regular relaciones entre esas partes.
3. El Banco se reserva el derecho de rechazar la incorporación, o dar de baja un firmante (ya sea Titular o apoderado) de la Cuenta Corriente, cuando por cuestiones comerciales, legales o reglamentarias lo considere necesario.

E. De los saldos

1. El Banco pondrá mensualmente a disposición del Titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, un extracto de su cuenta con el detalle de los débitos y créditos –cualquiera sea su concepto– y los saldos registrados en el período que comprende. Dichos extractos de cuenta, se enviarán al Titular por correo simple, por su cuenta y riesgo, o por otro medio que las partes acuerden. Las observaciones deberán ser formuladas por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la pertinente norma del B.C.R.A.
2. En las mismas condiciones que se indican en el punto anterior para el extracto de cuenta, el Banco proveerá el detalle de los pagos efectuados a pedido del Titular como adherente al servicio de débitos automáticos.
3. Si por cualquier causa, al satisfacer un cheque de la Cuenta Corriente del librador, se superase el saldo de la misma se interpretará que el pago en exceso implica una específica autorización para girar en descubierto.
4. La capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales sobre saldos deudores, aplicándose el impuesto de sellos que corresponda. Cualquier modificación al respecto será comunicada al Titular en el estado de cuenta respectivo, o por otro medio que pudiese autorizar el B.C.R.A.
5. El Titular incurrirá en mora en forma automática con la producción de descubiertos, sin necesidad de intimación alguna, salvo la existencia de apertura de crédito en Cuenta Corriente, en cuyo caso se registrará por las condiciones de ésta.
6. El Banco podrá debitar, en los casos que corresponda y que sea efectivamente autorizado, de la Cuenta

Corriente del Titular el importe correspondiente a cualquier operación originada en los sectores del Banco con los que el Cliente opere. El débito de estas obligaciones en Cuenta Corriente no implicará novación de la deuda original. En virtud de esta facultad, el Titular renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el art. 792 del Código de Comercio en lo que al cierre de cuenta se refiere, mientras tales operaciones se encuentren pendientes o en curso de ejecución.

7. El Titular autoriza al Banco, en forma expresa e irrevocable, en los términos del art. 818 y concordantes del Código Civil, a compensar el saldo deudor que registre esta Cuenta Corriente con cualquier crédito que tuviere en el Banco, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. Asimismo otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren a su nombre, para aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas.

F. De las comisiones

1. El Titular presta conformidad para que le sean debitadas de su Cuenta Corriente las comisiones y/o gastos que se indican a continuación:
 - a) Las mencionadas en el anexo pertinente, que se considerará parte de la presente.
 - b) Las que se pacten posteriormente por los servicios que preste el Banco.
 - c) Las que se generen por operaciones concertadas con el Banco, o con terceros (débitos automáticos) que el Titular haya contratado.
2. Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o gastos se encuentran expresados en el Anexo del presente. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo el presente contrato.

G. Obligaciones de la Entidad

Serán las que surjan de las comunicaciones y/o circulares del B.C.R.A. y las que se impongan en las presentes condiciones de apertura, funcionamiento y cierre de Cuentas Corrientes.

Asimismo, y conforme lo establecido en la pertinente Comunicación del B.C.R.A., para los casos en que las multas hubiesen sido abonadas al Banco y se efectúe

una notificación errónea al B.C.R.A., que determine la inhabilitación automática del Cliente, se deberá prever en los contratos que la entidad compensará al Cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del Cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el Cliente.

H. Apertura de crédito en cuenta corriente

1. El Titular requiere que ante la apertura de la Cuenta Corriente que por la presente solicita, se le otorgue una línea de crédito por el término de 180 (ciento ochenta) días por hasta la suma que en definitiva resulte aprobada por el Banco, la cual, en caso de ser aprobada le será comunicada mediante el resumen de cuenta, atendiendo así los débitos y/o giros en descubierto que por cualquier concepto y/o causa se realicen sobre la misma, hasta la concurrencia del monto disponible, todo ello de acuerdo al detalle y condiciones que se enuncian a continuación, las que el Titular declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La presente apertura de crédito será renovada o prorrogada en forma automática, por idénticos montos y plazos que los originalmente pactados, caso contrario el Banco comunicará mediante el resumen de cuenta al Titular, o por medio fehaciente con 5 días de anticipación al vencimiento, su voluntad de no renovarla, o prorrogarla por un monto menor, o producir cualquier otra modificación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 10 de la presente, con lo cual se tornarán exigibles los importes que resulten adeudados, con más los intereses devengados.

2. El Titular se obliga a comprobar el destino dado a los fondos, en forma fehaciente cuando el Banco lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que por intermedio de funcionario autorizado por el Banco o por el B.C.R.A. se efectúen en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en esta Solicitud. Para el caso que existiera negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resultara que hubo falsedad en los datos proporcionados en esta Solicitud e informaciones complementarias, o que el importe del crédito que se utilizare lo fuera para otros fines, el Titular deberá cancelar el saldo deudor que existiera veinticuatro horas después de serle requerido por el Banco.

3. Al suscribir esta Solicitud, el Titular hace extensiva en calidad de declaración jurada la información que se acompaña, referida a las deudas vigentes y sus respectivos saldos y todos los datos que la complementan. El Titular deja constancia sobre la inexistencia de:

a) situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar su situación patrimonial;

b) embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos;

c) juicios o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de las que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos.

4. La apertura del crédito implicará facultad a favor del Titular de utilizar los fondos mediante giro en descubierto, siempre que no exceda el monto máximo concedido.

5. La tasa de interés nominal anual será la que al momento de la apertura del presente crédito el Banco determine. Dicha tasa podrá ser variada conforme las condiciones de mercado, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. Asimismo, y en caso de superarse el límite de crédito se aplicará un interés punitivo adicional que establezca el Banco hasta la total cancelación de lo adeudado, todo ello sin perjuicio del derecho del Banco de considerar la deuda como de plazo vencido. Las tasas de interés aplicadas se informarán en el resumen de cuenta respectivo.

6. El Titular autoriza expresamente al Banco, en forma irrevocable, a debitar de su Cuenta Corriente, los intereses que se vayan generando con motivo de la utilización de los fondos. Dichos intereses serán debitados en forma mensual, y al vencimiento del acuerdo, según el caso.

7. El saldo deudor existente deberá cancelarse al vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días, cuya fecha será informada mediante el resumen mensual. En caso de prórroga o renovación, el nuevo vencimiento será informado en idéntica forma. Se pacta expresamente que la mora se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. La constitución de mora hará exigible toda obligación nacida del presente contrato, aún cuando los plazos pactados no se encuentren vencidos.

8. Sin perjuicio del plazo por el cual se requiere la presente apertura de crédito, el Banco se reserva el derecho de dejar sin efecto la misma, en cualquier momento y sin necesidad de expresar los motivos de tal decisión, quedando obligado en tal supuesto a otorgar un preaviso nunca inferior a los 5 (cinco) días corridos antes de la cancelación del mismo, a cuyo fin deberá notificar tal decisión por medio fehaciente al domicilio constituido.

9. De igual forma y para el supuesto que el Titular quisiera dejar sin efecto la apertura del crédito objeto de la presente, deberá comunicar al Banco su decisión una antelación de 10 (diez) días, sea que no haya utilizado el crédito, o que sólo haya sido utilizado parcialmente.

10. El Titular se obliga a utilizar el crédito concedido sólo dentro de los plazos por los cuales se otorgue el mismo.

11. Será derecho del Banco considerar la deuda como de plazo vencido, exigiendo el pago anticipado del saldo adeudado con más sus intereses compensatorios, punitivos y de cualquier otro gasto o impuesto, en caso de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) si el Titular se presentara en Concurso Preventivo o se declarara en quiebra;
 - b) si le fuera solicitada al Titular la quiebra por cualquier acreedor y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada;
 - c) si el Titular incurriese en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo referentes a este crédito;
 - d) si en su Cuenta Corriente se produjeran rechazos de cheques por falta de fondos o si por disposición de autoridad judicial fuese inhabilitado para operar en Cuenta Corriente;
 - e) si fuera protestado un pagaré o letra de cambio y no fuera abonado a su vencimiento uno de estos documentos con la cláusula «Sin Protesto»;
 - f) si no mantuviera al día el pago de impuestos, tasas y contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal;
 - g) si vendiera, hipotecase o gravase de algún modo sus propiedades actuales y/o que adquiriera en el futuro, o afectase de algún modo sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio del Banco;
 - h) si fuese condenado en juicio al pago de sumas que afectaran de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que el presente le impone;
 - i) si no cumpliera con cualquier obligación asumida frente al Banco fuera de las contenidas en la presente o frente a cualquier institución financiera, nacional o extranjera.
12. Se establece que el incumplimiento por parte del Titular, de las obligaciones asumidas por el presente, implicará su expreso reconocimiento, que se encontrará incurso en el estado de cesación de pagos.
13. En caso de incurrir en mora, el Banco a los fines de la ejecución, emitirá constancia de saldo deudor en Cuenta Corriente, en los términos del art. 793 del Código de Comercio.
14. Será a exclusivo cargo del Titular, el pago oportuno de todos los gastos y tributos, presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación, en especial el Impuesto al Valor Agregado.
15. Los débitos que se efectúen por cualquier concepto en Cuenta Corriente no implicarán novación, por lo que se mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, o privilegios del antiguo crédito. En caso que llegara a interpretarse que ha existido novación, se entenderá especialmente que el Banco ha efectuado reserva

expresa en el sentido de que se considerarán de pleno derecho subsistentes las garantías, que pasarán a la nueva obligación, conforme lo dispone el art. 803 del Código Civil.

16. El Titular, en el caso de solicitar ser incorporado a la póliza de un Seguro de Vida, ya sea éste individual o colectivo, lo será de acuerdo a los términos establecidos en el punto «I» de la presente.
17. Los derechos resultantes de este contrato podrán ser cedidos por el Banco sin necesidad de practicar la notificación prevista en los arts. 1459 y 1467 del Código Civil. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde la fecha de realización, conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

I. Del cierre de la cuenta corriente

Las Cuentas Corrientes se cerrarán por:

1. DECISIÓN DEL CLIENTE: En caso que el Titular decida cerrar la cuenta haciendo uso de derechos legales, reglamentarios, o de las condiciones que se encuentren establecidas en el presente o se establezcan en el futuro, se obliga a acompañar la nómina de los cheques (comunes y/o de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes; a informar los anulados y devolver los no utilizados. En esas mismas circunstancias el Titular se obliga a mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida en el primer párrafo de la presente cláusula. El Titular toma conocimiento que las obligaciones precedentes deberán ser cumplimentadas dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.
2. DECISIÓN DEL BANCO: El Banco podrá cerrar las cuentas por decisión propia, o por las causales que a modo simplemente enunciativo se indican a continuación:
 - a) Libramiento de Cheques sin fondos: Cuando el Titular registre dentro del término de un año aniversario en el Sistema Financiero la sumatoria de 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos, no cancelados dentro de los 15 (quince) días posteriores a su rechazo, sean éstos comunes o de pago diferido. A tal efecto se considerarán todos los cheques rechazados dentro de un año aniversario con relación al último valor no cancelado en el plazo de 15 (quince) días establecidos precedentemente.
 - b) Registrar la cantidad de 8 (ocho) rechazos por defectos formales imputables al librador en el Sistema Financiero, y dentro del término de un año aniversario con relación al último rechazo informado. A tal efecto

se considerarán todos los cheques rechazados por defectos formales imputables al librador, dentro de un año aniversario con relación al último valor rechazado en esas condiciones.

- c) La presentación por parte del Titular de la Cuenta Corriente de 3 (tres) denuncias con motivo de extravío, en un año aniversario, a contar desde la fecha de presentación de la primera de ellas.
 - d) Razones comerciales que a sola consideración del Banco sean causa suficiente para producir el distracto, lo que será notificado con una antelación de 10 días a la fecha de cierre.
 - e) En el caso de producirse cualesquiera de las causales previstas en los puntos a), b) o c) mencionados precedentemente, las partes convienen en que se deje sin efecto la notificación prevista en el artículo 792 del Código de Comercio, toda vez que se considerará un incumplimiento contractual por culpa del Titular. Consecuentemente, el Banco procederá al cierre o suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre definitivo de la cuenta, sin notificación previa de ninguna naturaleza.
 - f) La inactividad de la Cuenta Corriente, en el término de un año, será causal de cierre, previo aviso en los plazos establecidos en las normas legales vigentes.
3. **DECISIÓN JUDICIAL y/o INHABILITACIÓN JUDICIAL:** El Banco procederá en forma inmediata y sin necesidad alguna de previa notificación al Titular, a cerrar la Cuenta Corriente cuando exista una orden proveniente de un Juzgado que así lo exija. Dicha medida será adoptada sin que implique responsabilidad alguna para el Banco, sus funcionarios o dependientes. En este supuesto es de aplicación lo indicado en el último párrafo del punto e) inmediato anterior.
 4. Inhabilitación por falta de pago de multa de cheques rechazados, conforme lo establece la Ley 25.730 y las comunicaciones del B.C.R.A. respectivas.
 5. Por la aplicación de leyes, decretos, comunicaciones del B.C.R.A. u otras normas que así lo dispongan.

Si con posterioridad a la suscripción del presente se dictase alguna norma referida al cierre de Cuentas Corrientes, se aplicará en forma inmediata considerándose a ésta parte integrante de la Solicitud.

Cajas de Ahorro

A. Depósitos

1. Los depósitos sólo podrán ser efectuados en la moneda en que se encuentre abierta la cuenta.
2. El monto mínimo de los depósitos iniciales o posteriores, será determinado por el Banco.

B. Documentos y comprobantes

1. En cada una de las operaciones que el Titular realice, se le entregará un comprobante en el que encontrará asentada la operación efectuada.
2. Los resúmenes se emitirán en forma trimestral, e indicarán los débitos y créditos –cualquiera sea su concepto– realizados durante el período respectivo y el saldo de la cuenta será el que resulte de los libros o registros del Banco. Dichos extractos de cuenta se enviarán al Titular por los medios que las partes acuerden.

C. Extracciones

1. El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado en forma personal por aquellos a cuya orden esté la cuenta o sus representantes legales.
2. Las cuentas a orden recíproca, a orden colectiva o conjunta y a nombre de una persona y a orden de otra, están regidas por los artículos 2185, inciso 4 del Código Civil y 579 del Código de Comercio, a los que los interesados quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno.

D. Cierre de la caja de ahorros

1. Las Cajas de Ahorro podrán ser cerradas por:
 - a) Por el retiro total del saldo de la Cuenta.
 - b) Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido.
 - c) Por realizar extracciones que por cualquier causa o motivo superaran el saldo acreedor existente en la Caja de Ahorros.
 - d) Por no haber registrado movimientos, depósitos o extracciones realizadas por el/los Titulares, o no registrar saldo, en ambos casos por 180 días corridos.
 - e) Por detectar que el Titular ocultó, omitió o falseó información requerida en la apertura.
 - f) Por falta de pago de las comisiones pactadas.
 - g) Por estar en mora en otros productos.
 - h) Por no comunicar cambio de domicilio.
 - i) Por estar inhabilitado o suspendido por el B.C.R.A. para operar en cambios.
 - j) Por otras causas objetivas no mencionadas precedentemente.
2. Procedimiento General

Se comunicará a los Titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia, la cual no podrá ser superior en cada mes calendario, al valor de la «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.).

3. Excepción

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el último párrafo del punto anterior (Procedimiento general), podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

E. Intereses

1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de constitución. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos vencidos, no inferiores a 30 días, ni superiores a un año.

Esta cláusula queda sujeta a las variaciones que disponga el B.C.R.A.

2. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará como divisor fijo 365 días.
3. Las cuentas que registren saldos diarios inferiores al mínimo que el Banco establezca, no devengarán intereses.
4. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día del retiro.

F. Disposiciones varias

1. El Titular queda obligado a comunicar al Banco en forma inmediata los cambios de domicilio.
2. Los impuestos actuales o futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta del Titular.
3. El saldo de la cuenta en todos los casos se determinará sobre la base de las imposiciones efectivamente realizadas, independientemente del saldo expresado en forma manuscrita o impresa al momento de realizar cada operación.
4. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetos los depósitos, comunicándolo conforme las disposiciones emergentes de la reglamentación aplicable del B.C.R.A. (Comunicación OPASI II), y de toda otra autoridad de aplicación.
5. El Banco queda autorizado a percibir las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la cuenta u otros conceptos relacionados con la operatoria.

En el caso de Clientes con acreditación de sueldos en el Banco y que por un período superior a seis meses dejen de percibir su sueldo en la cuenta destinada para

tal fin, o que los mismos se desvinculen de la Empresa empleadora, y en caso de no darse de baja todos los productos con condiciones especiales pactadas con la Empresa empleadora, los gastos y comisiones serán los que correspondan a los productos que queden vigentes de acuerdo al Anexo de Comisiones.

6. Todo lo que no esté expresamente indicado en las normas queda sujeto a las disposiciones presentes y/o futuras que regulen este tipo de depósito, dictada por las autoridades pertinentes.
7. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo del presente. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo el presente contrato.

G. Disposiciones varias aplicables a todas las cuentas referidas en el presente

1. Convenios para formular débitos:
Como requisito previo a la apertura de la cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los Titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos:
 - a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc).
 - b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado. En caso que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc, a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida que, en los aspectos

pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático, está condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto Reversión de Débitos Automáticos.

- c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la Entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de los importes y porcentajes, como asimismo las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo entre otros, los correspondientes a: apertura de cuenta, mantenimiento de cuenta, emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos, operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad, liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras, depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas, rechazo de cheques de terceros, provisión de boletas de depósitos, emisión y entrega de Tarjetas de Débito o para uso de cajeros automáticos, débitos automáticos, uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior, depósitos de terceros (cobranzas), depósitos fuera de hora, certificación de firmas, saldos inmovilizados.

Las modificaciones que impliquen un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo el presente contrato. Todo ello sin perjuicio de que se haga uso de la opción por la notificación fehaciente, en cuyo caso, el lapso para oponerse se reduce a 5 días, de acuerdo con lo establecido por las normas del B.C.R.A. En caso de cambios que signifiquen disminución en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Asimismo, el Titular presta su conformidad para que los gastos y/o comisiones y/o impuestos que se generen en cualesquiera de sus cuentas, sea debitado total o parcialmente de toda cuenta que registre idéntica denominación, sin perjuicio de la moneda en la que se encontrase abierta, y aún en descubierto en el caso de las Cuentas Corrientes. Para los casos en que sean utilizadas cuentas de distinto tipo de moneda, los valores mencionados podrán ser debitados conforme la cotización que se registre en el mercado libre de cambios a la fecha del efectivo débito.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el

previo conocimiento de los Clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

2. Reversión de débitos automáticos

En los convenios que las entidades financieras concluyen con los Titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750, no se opongá a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de Tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

3. Resumen de cuenta Como mínimo trimestralmente y dentro de los 8 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al Titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos –cualesquiera sean sus conceptos– y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- a) Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. al cual se destinaron los fondos debitados.
- b) Identificación del Cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- c) Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- d) Importe debitado.
- e) Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria

uniforme (CBU) para que el Cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de «Impuesto a las transacciones financieras» y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los Titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus Titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

4. Depósitos en Cajeros automáticos Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

5. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de «Internet», etc. Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta. Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

Cuenta Sueldo

A. Apertura

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590).

B. Titular

Se abrirá una cuenta en pesos a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo a la información que éstos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido y nombre, Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo, los trabajadores podrán optar por transferir sus haberes a

otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

C. Movimiento de fondos

1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivados de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límite de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones.
 - b) De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.
 - c) Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.
 - d) Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, «homebanking», etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

D. Tarjeta Visa Débito de HBSC

Deberá proveerse –sin cargo– al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.

E. Resumen de cuenta

Se emitirá, sin cargo, un resumen cuatrimestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión –sin cargo– de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

F. Comisiones

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –aún los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto «C» y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en el punto C.1, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto C.1 que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores según lo previsto en el tercer párrafo del punto «B» no deberá implicar cargo alguno para aquellos.

G. Retribución

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

H. Cierre de cuentas

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto «I» (tercer párrafo).

Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados, sin necesidad de cumplimentar otro trámite.

I. Servicios adicionales

La incorporación a la cuenta sueldo de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni otros ya previstos en el punto C.1 de la presente Sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos en la propuesta a la empresa.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas se efectuarán a partir de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado Anexo.

Si se produjera la desvinculación del Titular de la empresa empleadora, y en caso de no darse de baja los productos respectivos, los gastos y comisiones serán los que corres-

pondan a los productos que queden vigentes de acuerdo al Anexo de Comisiones.

J. Otras disposiciones

Serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros (cuando se opongan a las disposiciones de esta Sección).

Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– en esta cuenta no podrán generar saldo deudor.

Cuenta Básica

A. Depósitos

1. Los depósitos sólo podrán ser efectuados en la moneda Pesos.
2. El monto mínimo de los depósitos iniciales o posteriores, será determinado por el Banco.

B. Documentos y comprobantes

1. En cada una de las operaciones que el Titular realice, se le entregará un comprobante en el que se encontrará asentada la operación efectuada.

C. Resumen de cuenta

1. Los resúmenes se emitirán en forma trimestral, e indicarán los débitos y créditos cualquiera sea su concepto realizados durante el período respectivo, y el saldo de la cuenta será el que resulte de los libros o registros del Banco. Dichos extractos de cuenta se enviarán al Titular, por los medios que las partes acuerden.

D. Extracciones

1. El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado en forma personal por aquellos a cuya orden esté la Cuenta o por sus representantes legales.

E. Intereses

1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de constitución.
2. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos vencidos no inferiores a 30 (treinta) días, ni superiores a 1 (un) año. Esta cláusula queda sujeta a variaciones que disponga el Banco Central de la República Argentina.
3. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará como divisor fijo 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
4. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día de retiro.

F. Disposiciones varias

1. Los depositantes quedan obligados a comunicar al

- Banco en forma inmediata los cambios de domicilio.
2. Los impuestos actuales o futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta de los depositantes.
 3. El saldo de la cuenta en todos los casos se determinará sobre la base de las imposiciones efectivamente realizadas, independientemente del saldo expresado en forma manuscrita o impresa al momento de realizar cada operación.
 4. El Banco entregará a los depositantes copia de la presente reglamentación, la cual incluye la normativa pertinente de la Comunicación OPASI II del Banco Central de la República Argentina. En caso de eventuales modificaciones a esas normas, se pondrán en conocimiento en la primera oportunidad que concurra a las oficinas de la Entidad para cualquier trámite relacionado con su Cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de Cuenta.
 5. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetos los depósitos, comunicándolo conforme las disposiciones emergentes de la reglamentación aplicable del Banco Central de la República Argentina (Comunicación OPASI II).
 6. El Banco queda autorizado a percibir las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la Cuenta u otros conceptos relacionados con la operativa.
 7. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación.
 8. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta respectiva, con 60 días de anticipación a su entrada en vigencia. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el Titular rescindir sin cargo el presente contrato.
 9. Todo lo que no esté expresamente indicado en estas normas queda sujeto a las disposiciones presentes y/o futuras que regulen este tipo de depósito, dictadas por las autoridades pertinentes.
2. El Banco podrá cerrar las cuentas por decisión propia, ante las siguientes circunstancias establecidas en el Manual de Procedimientos, el cual se halla a disposición del Cliente:
 - a) Por retiro total del saldo de la cuenta.
 - b) Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido.
 - c) Por realizar extracciones que por cualquier causa o motivo superaran el saldo acreedor existente en la Caja de Ahorros.
 - d) Por no haber registrado movimientos, depósitos o extracciones realizados por el/los Titulares, o no registrar saldo, en ambos casos por 180 días corridos.
 - e) Por detectar que el Titular ocultó, omitió o falseó información requerida en la apertura.
 - f) Por falta de pago de las comisiones pactadas.
 - g) Por estar en mora en otros productos.
 - h) Por no comunicar cambio de domicilio.
 - i) Por estar inhabilitado o suspendido por el B.C.R.A. para operar en cambios.
 - j) Por otras causas objetivas no mencionadas precedentemente.
 3. Procedimiento General

Se comunicará a los Titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.
 4. Excepción

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el último párrafo del punto anterior (Procedimiento general), podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

G. Cierre de la cuenta básica

1. Las Cuentas Básicas podrán ser cerradas por:
 - a) Decisión Judicial.
 - b) Inhabilitación Judicial.
 - c) Decisión del Cliente.
 - d) Decisión del Banco.

Cuentas - Uso de Firmas

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4, del Código Civil y

579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones las que quedan sometidas, sin derecho a reclamo alguno de los interesados:

A. Cuentas a la orden recíproca o indistinta

1. Cuenta corriente

- a) El Banco aceptará los cheques librados por cualquiera de los Titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

2. Caja de ahorros

- a) El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

Cualesquiera de los Titulares de la cuenta, podrá requerir al Banco la incorporación de otro Titular, asumiendo la plena responsabilidad y declarando que posee la expresa autorización y aceptación del resto de los Titulares.

B. Cuentas a la orden conjunta o colectiva

1. Cuenta corriente

- a) El Banco sólo aceptará cheques firmados por todos los Titulares, y en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

2. Caja de ahorros

- a) El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los Titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

C. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra

1. Cuenta corriente

- a) El Banco aceptará en todos los casos, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en b).
- b) Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la Cuenta Corriente se entregará a su Titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme lo establecido por el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del Titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

2. Caja de ahorros

- a) El Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en b).

- b) Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su Titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del Titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

Cuentas Canales Alternativos

1. El Solicitante contará con la posibilidad de requerir una cuenta, o un Paquete de Cuentas, conformado por una o más cuentas (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Cuenta Básica, en adelante la Cuenta y/o el Paquete) a través del Centro de Atención Telefónica, Terminales de Autoservicio, PC Banking, Cajeros Automáticos o cualquier otro medio que el Banco habilite a tal fin en el futuro (*) y sujeto a las condiciones establecidas en el presente capítulo y en lo contemplado en las secciones «Cuenta Corriente», «Cajas de Ahorro» «Cuenta Básica» (*) cuando se encuentren habilitados.
2. Se deja constancia que la posibilidad de acceder a una nueva Cuenta y/o un nuevo Paquete, existirá en la medida que el Solicitante cumpla con todos los requisitos para el otorgamiento del tipo de producto que se trate. Será facultad del Banco establecer las pautas crediticias para el otorgamiento (cuando se trate de Cuenta Corriente). El Solicitante se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes, ya que las mismas podrían ser modificadas en cualquier momento por el Banco.
3. En el momento de solicitar el producto, el Banco confirmará los datos del producto, los gastos de emisión y renovación de póliza de seguro de vida, impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante extracto de cuenta, carta al domicilio, e-mail o cualquier otro medio que el Banco determine, donde constarán las condiciones establecidas anteriormente.
4. El Solicitante ha autorizado, mediante la suscripción de la Solicitud de Productos Transaccionales al Banco, a ofrecerle otros productos a través de canales remotos, tales como PC Banking, Centro de Atención a Clientes, Terminales de Autoservicio, Cajeros Automáticos, los cuales el Solicitante acepta, que se encontrarán sometidos a los Términos y Condiciones de Productos Transaccionales y Préstamos Personales, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, Productos por Canales Alternativos, y demás productos relacionados, que suscribimos, como asimismo las posibles modificaciones reglamentarias que pudieran sufrir, todo

ello sin perjuicio de la documentación adicional que tuviera que suscribir de acuerdo al tipo de producto que solicite por los mencionados canales.

- 5.a) En el caso de la contratación a través del Centro de Atención Telefónica, a los efectos de hacer factible el otorgamiento de la Cuenta y/o Paquete, a través de este medio, y dadas las características del mismo, el Solicitante autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas al momento de solicitar el producto mencionado, con el objeto que el Banco y/o terceros con facultades suficientes, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la Solicitud de la Cuenta y/o el Paquete, como asimismo las condiciones pactadas para cada cuenta y/o Paquete.
 - b) En el caso de la contratación a través de Terminales de Autoservicio el Solicitante autoriza al Banco a la activación automática de la Cuenta y/o Paquete sin más trámites, en caso que estén aprobados. La Clave Única personal para la operatoria a través de las Terminales de Autoservicio y Centro de Atención Telefónica es secreta e intransferible y por lo tanto el Solicitante asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive.
 - c) En el caso de la contratación a través del Sistema PC Banking, el Solicitante autoriza al Banco a la activación automática de la Cuenta y/o Paquete del Paquete sin más trámites, en virtud de lo estipulado en el apartado 2 de la sección «PC Banking».
 - d) Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía electrónica, significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Cliente por el mismo medio por el cual fue contratado lo cual será comunicado dentro de las 72 horas de recibido su pedido.
6. En caso de discrepancias, errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio por cualquiera de los medios habilitados para la Solicitud, el Banco será responsable únicamente en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder. En tal caso se tendrán por válidos los registros almacenados por el Banco y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de Cuenta, sin perjuicio del derecho del Titular a efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable.
 7. De producirse situaciones que tornen dificultoso o imposible o gravoso el servicio ofrecido, puede el Banco a su solo criterio optar entre la continuación o no del servicio prestado, mediando un preaviso de 60 (sesenta) días.

Tarjeta Visa Débito de HSBC, Tarjeta Visa Débito de HSBC Premier o Tarjeta Visa Débito de HSBC Advance

A. Condiciones Particulares

1. Una vez aceptada la Solicitud, el Banco otorgará una Tarjeta magnetizada personal e intransferible, extendida a nombre del Titular (en adelante el Usuario), para su uso exclusivo. El Usuario tendrá acceso en Argentina a los cajeros automáticos de la Red Banelco y Redes Interconectadas, y en el exterior a Red Plus y Redes Interconectadas. A su vez, podrá acceder tanto en Argentina como en el Exterior a los comercios adheridos al sistema Visa Débito, de acuerdo a las instrucciones, y respetando los límites que el Banco le asigne, haciendo uso de su firma, o bien disponiendo de un Código de Identificación Personal (CIP) confidencial, que conjuntamente con la Tarjeta le permiten realizar transacciones y/o compras por medio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que realice por su intermedio.
2. El conocimiento del Código de Identificación Personal y/o eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del Usuario, como así también la pérdida o deterioro de dicha Tarjeta.
3. El Usuario se compromete a tener fondos suficientes acreditados en su Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorros, según corresponda, para atender los débitos y/o compras y/o gastos adicionales, y/o todo arancel reglamentario que corresponda aplicar.
4. La Tarjeta es intransferible y será válida hasta el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada por el Banco, salvo aviso escrito en contrario por parte del Usuario realizado con una antelación de 90 días a la fecha de vencimiento. El Usuario deberá pagar el arancel del último mes de uso y/o las transacciones realizadas hasta su baja según corresponda. Queda convenido que las Tarjetas que se otorguen son propiedad del Banco y deberán ser restituidas a su simple Solicitud.

B. Operaciones permitidas

Las operaciones que el Titular podrá realizar a través del sistema de cajeros automáticos serán únicamente aquellas que el Banco determine, pudiendo éste variarlas cuantitativa o cualitativamente. En caso que el Banco produzca modificaciones cualitativas o cuantitativas de los servicios brindados, o en caso que decida dejar sin efecto el servicio, dichas circunstancias serán puestas en conocimiento del Usuario con 60 (sesenta) días de anticipación a que se produzcan. En caso que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante

comunicación fehaciente y sin costo alguno.

Si las modificaciones cualitativas o cuantitativas se produjeren como consecuencia de decisiones de la empresa prestadora del servicio de la Red, el Titular tomará conocimiento de las mismas en oportunidad de la realización de dichas operaciones a través de los Cajeros Automáticos, sin que esto implique responsabilidad alguna para el Banco. Es obligación del Titular informarse en las oficinas del Banco sobre estos u otros aspectos del servicio. No obstante ello, queda entendido que:

- a) los depósitos en efectivo o de cheques recibidos hasta la hora «de cierre» establecida por Banelco S.A., en base al horario fijado por B.C.R.A. serán considerados como efectuados en la misma fecha. Los depósitos efectuados con posterioridad a dicha hora «de cierre» de operaciones, se computarán como ingresados el subsiguiente día hábil bancario;
- b) los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán realizados el primer día hábil posterior;
- c) todo caso de fuerza mayor hará correr los plazos hasta tanto dicha causal cese;
- d) todas las sumas de dinero o cheques depositados estarán sujetos al recuento y verificación posterior por dos personas que el Banco designará a tal efecto. En caso de diferencias entre el recuento y el que resulte de las constancias provisorias que el Usuario reciba del Cajero Automático, el Usuario podrá impugnar el recuento dentro de los 10 (diez) días de efectuado el depósito respectivo, una vez vencido el cual se tendrá por válido. El Usuario asume a su cargo tomar conocimiento en las oficinas del Banco del saldo respectivo, a los efectos de impugnar o no el recuento efectuado. Este plazo es excluyente del establecido para observar el resumen de cuenta;
- e) todo error proveniente de un manejo inadecuado del cajero automático será de exclusiva responsabilidad del Usuario;
- f) si al efectuar un pedido de extracción o cualquier tipo de transacción, ya sea por sistema Electron o cualquier otra creada o a crearse que implique o equivalga a un retiro de fondos, y no existan fondos suficientes acreditados en Cuenta Corriente, el Banco podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un descubierto, pudiendo éste compensar de inmediato dicho descubierto con fondos de cualquier naturaleza que tuviera depositados el Usuario en el Banco, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil;
- g) si el pedido de extracción o transacción a que se refiere el inciso f) anterior, se efectuara en Caja de Ahorros, y no existieran fondos suficientes acreditados, el Banco podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un crédito por el importe necesario y por un plazo de 1 (un) día, sirviendo la presente de formal

Solicitud de Crédito, a todos los efectos legales.

Dicho crédito devengará intereses compensatorios a la tasa que rija en el Banco al momento de otorgamiento. Si vencido el plazo máximo de 1 (un) día el crédito concedido con más sus intereses no fuera cancelado, el mismo devengará adicionalmente intereses punitivos a la tasa máxima que permita el B.C.R.A. La mora será automática y por el mero vencimiento de los plazos pactados. Pasados los 10 (diez) días a contar desde el vencimiento, el Banco tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios y punitivos por vía ejecutiva, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación o el que corresponda en las distintas provincias. La vía ejecutiva se pacta expresamente. No será necesaria interpelación de ninguna naturaleza. El título ejecutivo será el Certificado de saldo deudor suscripto por Contador y Gerente, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio. Asimismo, el Titular acepta expresamente que el Banco podrá inhabilitarlo como Usuario de la(s) Tarjeta(s) de débito y darlo de baja como beneficiario del sistema y por la presente Solicitud el Banco podrá, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, compensar este crédito con cualquier otro que tuviera hacia el Banco por cualquier concepto, para lo cual éstos se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. El eventual crédito se registrará por las disposiciones emanadas del B.C.R.A., vigentes al momento del otorgamiento.

C. Obligaciones a cargo del Usuario

El Usuario se obliga a:

1. Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones que imparta el Banco.
2. Utilizar el servicio en forma personal quedando prohibida la transferencia de la Tarjeta y el CIP a terceros.
3. No efectuar depósitos en moneda metálica ni introducir en el cajero, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles sujetos a este servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie.
4. Restituir al Banco la o las Tarjetas con la/s que opera/n los equipos, en caso de cierre de Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o cuando el Banco así lo solicite, ya que las mismas son de propiedad de este último.
5. En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el Banco será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas

de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.

6. Que en caso de reclamos del Titular por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, el Titular podrá impugnar las operaciones realizadas dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la norma pertinente del B.C.R.A. (Comunicación OPASI II) todo ello sin perjuicio de lo expresado respecto del robo, hurto y/o extravío de las Tarjetas.
7. Autorizar expresamente al Banco a debitar en su Cuenta Corriente, aún en descubierto, o en su Caja de Ahorros, las comisiones y gastos relacionados con el servicio. Para el supuesto caso que al realizar el débito en Caja de Ahorros, no se registrare saldo suficiente en la misma, el Banco podrá otorgar un préstamo en idénticas condiciones a las estipuladas en el Punto «B».

D. Robo, hurto o extravío de las Tarjetas

El Usuario que por razones de pérdida, robo, hurto o extravío, necesite denunciar su Tarjeta, deberá comunicarse con el Centro de Denuncias de Banelco S.A., con el Centro de Atención a Clientes o con el Centro de Atención a Clientes Premier.

Dentro de las 24 hs. de efectuada la denuncia telefónicamente, el Usuario deberá ratificar la misma mediante escrito, que presentará al Banco acompañando la correspondiente denuncia policial. En el caso que el Usuario se encuentre en el exterior deberá efectuarla dentro de las 24 horas de arribado al país. En el escrito de ratificación el Usuario deberá declarar las compras y/o extracciones por él efectuadas en la fecha en que se produjo el robo, hurto o extravío de la Tarjeta. Si por cualquier motivo, el Usuario recuperase la Tarjeta denunciada, deberá abstenerse de utilizarla, debiendo entregarla de inmediato al Banco.

E. Recargos y servicios diferenciales

En caso de ser incorporados servicios diferenciales al Usuario, ya sea por el Banco o la empresa prestadora del servicio de la Red, que generen recargos, el Usuario tomará conocimiento de los mismos al realizar dichas operaciones a través de los Cajeros Automáticos, oportunidad en la cual se le comunicará el monto del recargo que corresponda. La utilización por el Usuario del nuevo servicio, implicará la aceptación del recargo correspondiente.

F. Límite asignado

La Tarjeta que se otorgue a nombre del Usuario, dispondrá de un límite asignado por el Banco, el cual podrá ser modificado por este último cuando estime que corresponda con una notificación previa de 60 (sesenta) días conforme las normas vigentes. Es obligación del Usuario utilizarlo, dentro de los límites por él conocidos con anticipación, efectuando extracciones, pagos de servicios, compras y/o

cualquier otra operación que en un futuro se incorporase, que no lo supere.

Para efectuar compras en comercios adheridos, el Usuario deberá exhibir la Tarjeta, como asimismo el documento de identidad si le es solicitado, y firmar el respectivo comprobante.

G. Pagos por cuenta y orden del Usuario

El Banco pagará al comercio por cuenta y orden del Usuario, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la función Electron de la Tarjeta.

H. Utilización de la Tarjeta fuera del territorio de la Argentina.

El Usuario toma conocimiento que las extracciones y/o compras efectuadas en establecimientos adheridos fuera del territorio de la República Argentina, se convertirán a Dólares Estadounidenses por el tipo de cambio comprador establecido por la Red Plus entre la Moneda Local y el Dólar Estadounidense. El tipo de cambio comprador entre el Dólar Estadounidense y el Peso será el vigente en el Banco al día en que se efectuó la extracción/consumo correspondiente.

I. Responsabilidad por la mercadería

El Banco queda eximido de toda responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios contratados de los comercios adheridos al Sistema Electron. En caso que se interpusiese reclamo o acción legal alguna contra cualesquiera de los comercios por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, ello no autorizará al Usuario a reclamar al Banco el dinero debitado de su cuenta en oportunidad de haberse llevado a cabo la operación.

J. Operaciones en comercios adheridos a Electron

1. Las operaciones habilitadas en comercios adheridos al Sistema Electron son: compras en \$ o en cualquier otra moneda que autorice el B.C.R.A.; anulación de la compra por el mismo importe; devolución de la compra por el importe original, o por otro a través de un movimiento de crédito y consulta del disponible para consumo.
2. El importe de la compra se debitará de la cuenta principal relacionada a la Tarjeta. El Banco queda autorizado para debitar automáticamente cualquiera de las cuentas del Titular por el monto de la operación, en caso que la cuenta principal no tuviera fondos suficientes, asumiendo el Usuario a todos los efectos las consecuencias de dicho débito.
3. El monto del pago mediante Electron tendrá como tope máximo el saldo acreedor de las cuentas relacionadas, dentro del límite que hubiere fijado el Banco como límite de compra en comercios Electron y como tope mínimo el determinado por el Banco.

K. Entrega de la Tarjeta / CIP

El Usuario presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de la Tarjeta / CIP, ya sea nueva o renovaciones, éstas sean entregadas en el domicilio declarado por él o en la Sucursal donde esté radicada la cuenta. En lo que se refiere a la Tarjeta, ésta será entregada a cualquier persona mayor de edad que se encuentre dentro del domicilio (identificándola con firma, aclaración y número de documento), aunque no esté relacionada con la respectiva cuenta. En el supuesto que se haga uso indebido de la Tarjeta, el Usuario declara hacerse responsable de las extracciones y compras que se efectúen. La presente Solicitud constituye plena prueba de las obligaciones asumidas por ambas partes y se considerarán aceptadas al entregarse la Tarjeta.

L. Anulación del servicio

La misma podrá ser determinada en cualquier momento por el Banco sin necesidad de expresar la causa, en el plazo indicado en el párrafo primero del Punto «B». Dicho preaviso no será necesario en caso que, la anulación se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos de terceros por los que el Banco no deba responder.

La anulación solicitada por el Usuario sólo será efectiva a partir de la recepción por parte del Banco de la correspondiente notificación escrita y la devolución de su Tarjeta vigente, sin perjuicio de las compras pendientes de liquidación que se seguirán debitando de su Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorros, hasta su total extinción o cancelación.

En caso que el Usuario cerrara, o se cerrara por cualquier motivo que fuese, su Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorros que posea en el Banco, mientras se encuentren pendientes de débito cualesquiera de las operaciones realizadas mediante el uso de la tarjeta, automáticamente serán exigibles las obligaciones que el Usuario de la Tarjeta mantenga con el Banco.

Al mismo tiempo, la utilización de todo nuevo servicio que se incorpore al sistema implicará el conocimiento y ampliación de las Condiciones Generales que serán de aplicación respecto del servicio. Todo ello sin perjuicio del derecho del Usuario de dar de baja el servicio conforme lo estipulado en el presente.

M. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos

En relación con las Tarjetas magnéticas entregadas por el Banco para ser utilizadas en cajeros automáticos, el Titular deberá observar las recomendaciones y recaudos mínimos que se detallan a continuación:

1. Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal («password», «CIP») asignada por la entidad, por uno que el Usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su Tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la Tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema, y por ende, a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la Tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la Tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura especificada para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la Tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero retiene la Tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al Banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su Tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y por el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que se efectuó la operación, y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

Seguro para Extracciones en Cajeros Automáticos ATM - ATM Plus

A. Persona asegurada

Titular de tarjeta de débito emitida por el Banco, y que haya contratado el seguro, y pagado o acordado pagar el premio correspondiente.

B. Vigencia

La vigencia de la cobertura será desde el período solicitado, de vigencia mensual y se renovará automáticamente cada vez que se cumpla ese período.

C. Cobertura

Robo o asalto con violencia o amenaza de violencia al Titular de la Tarjeta de Débito emitida por el Banco de dinero en efectivo extraído de cajeros de las redes habilitadas para la extracción, que sean cometidos dentro de dichos cajeros, inmediatamente a la salida de los mismos o en la vía pública con privación ilegal de la libertad por la cual obliguen a dichos Titulares a extraer dinero de cualquiera de las redes de cajeros. Inmediatamente a la salida del cajero significa hasta un máximo de 500 m. desde el lugar de la extracción y/o un plazo operativo de hasta 10 minutos a partir de la extracción realizada, cubierta bajo este seguro conforme lo indicado en los registros del banco o institución financiera. Muerte o Invalidez Total y Permanente en ocasión de robo por una extracción de dinero en cajeros.

D. Forma de pago

El seguro será debitado de la Cuenta Corriente, Caja de Ahorro o Tarjeta de Crédito que el Cliente decida en forma mensual. La imposibilidad de cobro dejará automáticamente suspendida la cobertura.

E. Suspensión de cobertura

Vencido el plazo de pago del precio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de previo aviso. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

F. Caducidad

El contrato caducará automáticamente transcurridos 2 (dos) meses desde la fecha de cualquier vencimiento impago, desde la hora 24 del día de dicho vencimiento original, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

G. Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

H. Principales exclusiones

1. El uso de una tarjeta por cualquier persona que no sea la persona asegurada, por cualquier razón, excepto aquellos que participan en un incidente contra la persona asegurada.
2. Incidente no informado a la Policía y al Banco o a la Aseguradora dentro de las 72 horas del incidente, conforme lo establece la Ley 17.418.
3. Incidente a manos de miembros de la familia de la persona asegurada, hasta el grado de primos hermanos, o colegas comerciales cercanos, empleados por la misma empresa que emplea a la persona asegurada.
4. Uso de la Tarjeta de Débito emitida por el Banco que fuera utilizada en cualquier tipo de operación distinta de la extracción de dinero de un Cajero Automático.
5. Cualquier hecho que no se trate de un robo, es decir que no se ejerza violencia o intimidación en el evento.
6. Pérdidas ocasionadas por la utilización de Skimme (dispositivo utilizado para capturar el registro de la banda magnética y claves personales), trampa dispensadora de dinero (obstrucción de la ventana del retiro del dinero) y/o similares.

Usted puede consultar las Condiciones Particulares y Generales de este seguro en www.hsbc.com.ar

Centro de Atención a Clientes

El Titular toma conocimiento que el servicio de consulta e instrucción telefónica de operaciones (ya sea en forma automática o a través de operador), se regirá por las siguientes condiciones:

1. Las operaciones a efectuar por medio de este servicio serán las siguientes:
 - a) Consultas particulares: Números de las cuentas del Titular, Saldos de Cuenta Corriente, últimos movimientos, descubierto acordado, Saldos de Caja de Ahorros (en Pesos o Dólares Estadounidenses), últimos movimientos. Fecha de constitución, montos, tasas y fechas de vencimientos de Depósitos Nominativos a Plazo Fijo. Tarjetas de Crédito: Número de las Tarjetas de crédito del Titular y sus adicionales, saldo, pago mínimo total o parcial (en Pesos o Dólares Estadounidenses), tasas, fechas de cierre, límites de compra y financiación, pagos efectuados desde el último vencimiento. Saldos de Cuentas de Inversión, rendimiento, valor de la cuota parte y composición de cartera de los Fondos de Inversión.
 - b) Transacciones (sólo cuentas personales con orden indistinta): Movimientos entre cuentas del mismo Titular; Compra-venta de Dólares Estadounidenses; constitución o renovación de Depósitos Nominativos

a Plazo Fijo (en Pesos y Dólares Estadounidenses). Solicitud de chequeras (solamente una chequera de cada tipo por día), Boletas de depósito en Cuenta Corriente; Resumen de Cuenta Corriente y Caja de Ahorros; «Stop Debit» de débito automático por servicios y Tarjetas; denuncia de errores en débitos automáticos; Solicitud de Asistencia en Viajes, cambio de fecha de cierre, modificación de destino de entrega de Tarjetas y reimpresión de CIP, reimpresión de Tarjetas de Crédito y de Débito, reclamos por compras desconocidas, reducción del límite de extracción por cajero automático de la Tarjeta de Débito. Suscripción y rescate de Fondos de Inversión y operación con Títulos Valores.

- c) Horario de atención al Cliente para consultas y/o suscripción de productos disponibles en este canal: 24 horas todos los días del año.
- d) Pedidos de «Stop Debit»: Se toman hasta con 24 hs. de anticipación al vencimiento.

Los movimientos de fondos entre cuentas y los pagos de Tarjetas de Crédito efectuados en días no hábiles pasarán al primer día hábil siguiente.

El límite máximo para aceptar transacciones que impliquen movimientos de fondos será de \$80.000 o su equivalente en moneda extranjera según corresponda, excepto las operaciones vinculadas a la constitución de certificados de Plazo Fijo, para lo cual se fija un límite máximo de \$500.000 o su equivalente en moneda extranjera. El límite máximo para operaciones de Fondos de Inversión y de Títulos Valores será de \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, según corresponda siendo el importe mínimo para el rescate \$500 o su equivalente en moneda extranjera; excepto que el Titular desee solicitar el rescate del monto total de su inversión, y éste resulte ser inferior al monto precedentemente indicado. El Banco podrá aumentar o disminuir los topes establecidos.

- e) La línea telefónica a utilizar será 0-810-333 (4722) (HSBC): Para los Clientes pertenecientes al Segmento Premier las líneas serán 0-800-999-7736 (Premier) en Argentina o (54-11) 4340-5010 (Call Collect) desde el exterior o, en cualquier caso, las que en el futuro indique el Banco.
2. El Banco dará curso a las operaciones luego de haber ingresado al sistema mediante la utilización de la clave personal que proveerá como requisito previo a la primer operación que efectúe, y proporcionando el número de documento de identidad. Se toma conocimiento que la clave es por persona y no por cuenta.
 - 3.a) Los documentos que evidencien la constitución de depósitos a plazo fijo, serán mantenidos en custodia por el Banco. En caso de tratarse de instrucción de renovación, ésta sólo podrá ser efectuada sobre certificados de depósito constituidos a través del servicio de Banca Telefónica.

b) Los documentos que evidencien operaciones de Fondos de Inversión y de Títulos Valores, serán mantenidos en custodia en la sucursal donde esté radicada la Cuenta de Inversión o de Gestión, según corresponda.

4. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si no contara con los fondos suficientes para ello. Dichas instrucciones serán operables siempre que estén acompañadas por el código de identificación personal y número de documento de identidad. Asimismo, se toma conocimiento que en todas aquellas cuentas y/o depósitos sobre las cuales se puedan efectuar operaciones, no deben pesar medidas cautelares de ninguna especie, y que toda operación a efectuar no podrá constituirse en una supresión o disminución de garantías existentes en favor del Banco.

5. Es de exclusiva responsabilidad del Titular la conservación y uso correcto tanto del código de identificación personal, como de las demás pautas de su personalidad que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, las que el Titular mantendrá en estricta reserva, siéndole absolutamente prohibida su divulgación. Serán, por lo tanto de su exclusiva responsabilidad las consecuencias del conocimiento que de sus saldos en las cuentas precitadas o de las operaciones, puedan tener o efectuar terceros a raíz de su negligencia en la observancia de esta reserva.

Consecuentemente, el Banco queda liberado de responsabilidad, por la utilización que terceros pudieran hacer del sistema, utilizando el número de clave y/o documento de identidad.

6. Será prueba fehaciente de la instrucción telefónica emitida, el resumen de cuenta que periódicamente reciba, y/o las liquidaciones emitidas, según el caso.

7. El Titular toma conocimiento que el plazo para efectuar cualquier reclamo proveniente de las operaciones concertadas telefónicamente es de 60 (sesenta) días desde que fueran informadas en los extractos de cuenta respectivo, conforme la normativa del B.C.R.A. El Banco será responsable solamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

8. Serán a su exclusivo cargo, todos los costos y/o tributos y/o impuestos y/o comisiones y/o gastos que graven o lleguen a gravar la prestación de este servicio, o cada una de las operaciones que efectúe, los cuales autoriza a debitar en su Cuenta Corriente, aún en descubierto, o en Caja de Ahorros, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, compensar este crédito con cualquier otro que tuviera hacia el Banco por cualquier concepto, para lo cual éstos se

considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido.

9. El Titular autoriza expresamente al Banco, a que por razones de seguridad, y en caso de considerarlo necesario, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan, al utilizar el sistema a través del operador humano.
10. El Titular autoriza expresamente al Banco a dejar de prestar total o parcialmente los servicios que por el presente se establecen, para el caso que, ya sea por motivos operativos o comerciales, mediante preaviso cursado con 60 (sesenta) días de anticipación a su supresión. En mencionado preaviso no será necesario en aquellos casos en los que la reducción del servicio, ya sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o por hechos de terceros por los que el Banco no deba responder. En esos casos el Titular podrá rescindir el servicio sin cargo.
11. Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía telefónica, significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Cliente por el mismo medio por el cual fue contratado lo cual será comunicado dentro de las 72 horas de recibido su pedido.

Pago Directo

1. El Banco podrá debitar los importes correspondientes a servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente por el Titular con el Banco o por el Titular con dichos terceros, para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos y privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.
2. En caso que la adhesión haya sido efectuada a través de la Empresa Entidad Originante, el Titular acepta que las órdenes de débito impartidas por éstas sean procesadas y debitadas de la cuenta respectiva, incluso en el caso que la misma se halle a la orden conjunta y aunque la adhesión del servicio haya sido efectuada por uno cualesquiera de los Titulares.
3. El Titular autoriza al Banco a debitar los importes correspondientes según corresponda:
 - a) de la Cuenta Corriente indicada, aún en descubierto, sin perjuicio de lo especificado en la cláusula siguiente;
 - b) de la Caja de Ahorros indicada.
4. El Banco se reserva el derecho de rechazar el pago de dichos débitos por saldo insuficiente en la cuenta bancaria al día del vencimiento, siendo el Titular responsable de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar las Empresas por falta de pago en término, así como de las demás

consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes de esas Empresas para tal situación.

5. El Titular toma conocimiento y acepta que el Banco no será responsable por la utilización fraudulenta que de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) pudieran efectuar terceras personas.

Queda establecido que el Banco podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando alguna de las Empresas o el Banco así lo decidieran. En caso que la decisión emane del Banco, la misma será notificada con una antelación mínima de 60 (sesenta) días.
- b) Por cierre de la Cuenta Bancaria como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes.
- c) Por decisión del Titular, notificando por escrito al Banco. La baja se hará efectiva a partir de las 24 horas hábiles posteriores a la solicitud de la misma, momento a partir del cual quedará bajo la responsabilidad del Titular, el pago de las obligaciones referidas al servicio en cuestión.

PC Banking

Por intermedio de la presente, el Titular solicita su incorporación al Sistema PC Banking del Banco, a través del cual podrá efectuar, mediante el procedimiento establecido en el presente, transacciones sobre sus cuentas, depósitos, tarjetas de crédito, pagos y cualquier otro servicio que implemente en el futuro el Banco. El Titular toma conocimiento que el mismo se efectúa vía Internet, y autoriza al Banco a efectuarlas, bajo las siguientes condiciones, que declara conocer y aceptar.

1. Las operaciones a realizar serán las siguientes:
 - a) Inherentes a la identificación: identificación del Usuario y cambio de clave; consultas y pedidos sobre el saldo de su Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorros (Pesos y Dólares), consulta de servicios, consulta de compras con Tarjeta de Débito, pedido de chequeras y/o boletas, monto a cobrar y vencimiento de Plazo Fijo (*), saldo adeudado de préstamos (*), resumen de Tarjetas de Crédito.
 - b) Transacciones: transferencias entre cuentas de la misma moneda a la orden del mismo Titular, conforme los montos máximos que determine el Banco. Pago Electrónico de Servicios (PES), constitución y renovación de Plazo Fijo a la orden del mismo Titular (*), Pago de Tarjetas de Crédito, y cualquier otra transacción que el Banco implemente en el futuro.

En todos los casos será condición que las cuentas

transables o sobre las que se solicite información estén incorporadas a la Tarjeta Visa Débito de HSBC o Tarjeta de Débito HSBC Premier.

El Titular autoriza expresamente al Banco a dejar de prestar total o parcialmente los servicios que por el presente se establecen, por motivos operativos o comerciales, mediante preaviso cursado con 60 (sesenta) días de anticipación a su supresión. En mencionado preaviso no será necesario en aquellos casos en los que la reducción del servicio, ya sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o por hechos de terceros por los que el Banco no deba responder. En esos casos el Titular podrá rescindir el servicio sin cargo.

El Titular toma conocimiento que en todas aquellas cuentas y/o depósitos sobre los cuales pueda efectuar operaciones, no deben pesar medidas cautelares de ninguna especie, y que toda operación a efectuarse no podrá constituir una supresión o disminución de garantías existentes en favor del Banco.

Los documentos que evidencien la constitución de depósitos a Plazo Fijo, serán mantenidos en custodia por el Banco. En caso de renovación, ésta sólo podrá ser efectuada sobre certificados de depósito constituidos a través del servicio PC Banking (*). (*) Cuando estos servicios se encuentren disponibles.

2. El acceso al servicio se realizará mediante una Computadora Personal conectada a la Red Internet, proporcionando el documento de identidad y la clave de acceso personal. La misma será ingresada por el Titular mediante una operación en un cajero automático Banelco, utilizando la provista por el Banco y luego deberá actualizarla la primera vez que ingrese a PC Banking. La clave de acceso personal podrá modificarla mediante la transacción cambio de clave de PC Banking.

La clave personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Titular asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Titular instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que efectúe alguna persona proporcionando su clave personal y su documento de identidad deba entenderse hecha por él. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del mandante sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole.

3. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Titular no contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos.

En caso de daños, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran el normal funcionamiento del servicio, el Banco será responsa-

ble, únicamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.

4. El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de este servicio, o los que en el futuro se implementen. Cualquier modificación a las comisiones aplicables será notificada mediante el resumen de cuenta correspondiente con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación. El Titular autoriza expresamente al Banco a debitar las comisiones aplicables de su Cuenta Corriente, aún en descubierto, o de su Caja de Ahorros. Queda expresamente aclarado que en el caso de incremento en las comisiones, el Titular conserva el derecho rescindir el contrato sin cargo alguno.
5. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente.
6. El incumplimiento por parte del Titular de cualquiera de las obligaciones asumidas, o cualquiera de las condiciones convenidas en la presente, ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del mismo sin previo aviso.
7. Rescisión. Tanto el Titular como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surja de la presente, con un preaviso mínimo de 60 días, sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta ese día.
8. El Titular acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él, que surjan de los elementos que componen el sistema informático y así también toda prueba que sea hábil para acreditar la orden emanada. A este efecto, el Titular faculta al Banco a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la pertenencia de la orden cursada. Sin perjuicio de lo expuesto, será prueba fehaciente de las instrucciones emitidas, el resumen de cuenta que el Cliente periódicamente recibe y/o las liquidaciones emitidas, según el caso.
9. Queda el Banco autorizado a debitar en la Cuenta Corriente, aún en descubierto, y/o a compensar con fondos existentes de pertenencia del Titular en el Banco, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, toda suma que pudiera resultar adeudada en concepto de uso de este sistema, en especial gastos, impuestos eventuales presentes o futuros. A estos efectos, dichos fondos y/o valores se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. Para el eventual caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido el correspondiente a la Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorros del Titular, y serán de aplicación también las demás cláusulas del contrato de apertura de Cuenta Corriente, así como las correspondientes a los restantes productos del Banco.

10. La Red para el ingreso al sistema podrá ser modificada por el Banco.
11. Los servicios que se vayan incorporando en PC Banking y las modificaciones realizadas serán publicadas en www.hsbc.com.ar
12. Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía electrónica, significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Cliente por el mismo medio por el cual fue contratado, lo cual será comunicado dentro de las 72 horas de recibido su pedido.

Términos y Condiciones de Préstamos Personales

El Solicitante (definido en el presente instrumento como quien requiere al Banco el otorgamiento del préstamo, sus codeudores y/o cónyuges, salvo que expresamente se los denomine de otra forma) requiere el otorgamiento de un préstamo de acuerdo al detalle y condiciones que se enuncian en la «Solicitud Única de Producto» y en el presente «Términos y Condiciones de Productos Transaccionales y Préstamos Personales», ambos conformados de forma conjunta por el Solicitante. (En adelante, se hará referencia a ambos documentos como «la presente Solicitud»).

El Solicitante autoriza al Banco o al Banco Central de la República Argentina, a realizar en cualquier momento que estime conveniente, durante la vigencia de la operación, inspecciones para comprobar, mediante la verificación de sus libros y documentos la veracidad o exactitud de las informaciones proporcionadas en esta Solicitud o complementarias. En el caso que existiera de parte del Solicitante negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resulte que hubo falsedad en los datos proporcionados, el Banco podrá considerar la obligación como de plazo vencido.

El Solicitante deja constancia sobre la inexistencia de:

- a) pasivos ocultos,
- b) situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar su situación patrimonial,
- c) embargos u otras medidas cautelares sobre sus bienes o ingresos,
- d) juicios y situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de los que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos.

Se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, quien suscribe el presente al final de este instrumento, como codeudor en prueba de conformidad y aceptación de todas las condiciones.

Instrumentación

El préstamo quedará documentado, además de la presente Solicitud, en un pagaré a la vista librado a la orden de HSBC Bank Argentina S.A. y en la Solicitud, conformada por el Solicitante.

La vía ejecutiva se pacta expresamente en los términos del art. 525 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o los que corresponda aplicar en las distintas provincias en idéntico sentido.

En caso de producirse la aprobación de esta Solicitud, el Solicitante toma conocimiento que la acreditación de los fondos del préstamo en la Caja de Ahorros o en la Cuenta Corriente indicada en la Solicitud de Productos, servirá como suficiente prueba de la aprobación, del desembolso del préstamo y de la fecha en la que se produjo. Asimismo acepta que dicha acreditación se produzca por el monto del préstamo otorgado, neto deducidos los gastos de otorgamiento mencionados en la Solicitud, el IVA, impuestos de sellos y demás impuestos que correspondan de acuerdo a lo que se establezca en cada jurisdicción. Queda debidamente reconocido que el débito en la Caja de Ahorros o Cuenta Corriente indicada, del importe correspondiente a las cuotas pactados para los distintos períodos, será prueba definitiva de la aceptación por parte del Solicitante de la tasa aplicada. El comprobante de débito en la Caja de Ahorros o Cuenta Corriente en que consten las características de la operación, tendrá plenos efectos legales sobre la conformidad del Solicitante y servirá como prueba única y excluyente ante cualquier divergencia que se suscite, aún en los supuestos de ejecución.

Por la presente Solicitud, el Solicitante se compromete a que el monto del préstamo otorgado será aplicado a alguno de los destinos previstos por el artículo 36 de la Ley 23576 (texto según Ley 23.962).

Al momento de la suscripción de la presente Solicitud, la Tasa Nominal Anual así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellas que se determinan en dicha Solicitud, pudiendo estos conceptos modificarse a lo largo del préstamo en función de la variación que experimente la tasa de interés.

Intereses e impuestos

El préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre el capital adeudado pagadero mensualmente conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

En caso que el préstamo fuese a tasa fija, la Tasa Nominal Anual así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellas que se determinan en la presente Solicitud.

En caso que el préstamo fuese a tasa variable, la tasa de interés variará mensualmente tomando como base el promedio aritmético simple de los últimos cinco días del mes previo al mes de repago, que surja de la tasa de interés en Pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina, elaborada sobre la base del promedio de tasas

de interés pagadas por los bancos para depósitos mayores a un millón de Pesos y plazos de 30 a 35 días (BADLAR) más los puntos porcentuales que se estipulan en la presente

Solicitud (spread). Si por cualquier motivo el Banco Central de la República Argentina demorare o dejare de comunicar la tasa BADLAR, se utilizará la que el Banco Central de la República Argentina publique en su sustitución, y de no existir una reemplazante específica, se utilizará la Tasa de Encuesta Para Depósitos a Plazo Fijo en pesos de 30 a 59 días. En la eventualidad en que también esta tasa dejase de ser publicada, la tasa a utilizar será fijada por el Banco según las condiciones de mercado.

Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el IVA determinando por el Decreto 879/92 y/o sus modificatorios, percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera. Asimismo, serán a cargo del Titular el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación.

El Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco lo considerará como Responsable No Categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

Mora y efectos de la mora

La falta de pago de un servicio cualquiera de las cuotas, constituirá al Solicitante en mora, el Banco tendrá derecho a considerar la obligación como de plazo vencido. La mora será automática por el mero vencimiento de los plazos pactados, y el Banco tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios y punitivos, como así también el resarcimiento al Banco de todas las obligaciones que hubiesen resultado a su cargo como consecuencia de cualquier incumplimiento del Solicitante, obligándose éste a mantener indemne al Banco de cualquier tipo de reclamo que pudiese generarse por la falta de veracidad de la información o documentación suministrada.

El Solicitante toma conocimiento y acepta expresamente que sin perjuicio del derecho del Banco de considerar la deuda como de plazo vencido, en caso de aceptarse pagos con posterioridad a los vencimientos pactados, el Banco cobrará intereses punitivos, adicionales a los compensatorios que correspondan equivalentes al 50% de estos, o el porcentaje máximo que autorice Banco Central de la República Argentina.

Será también derecho del Banco considerar la deuda como de plazo vencido, exigiendo el pago anticipado del saldo adeudado con más sus intereses compensatorios, punitivos y de cualquier otro gasto en caso de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el Solicitante pida su propia Quiebra o la formación de Concurso preventivo, o la Quiebra le fuera solicitada por terceros o incurriera a criterio del Banco en cesación de pagos.

2. Que el Solicitante incurriera en incumplimiento de una de las obligaciones referentes a este crédito o cualquier otro préstamo u obligación hacia el Banco.
3. Que al Solicitante se le trabara embargo o inhibición o mediara cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectara el concepto de solvencia moral que el Banco le asigna al conceder éste préstamo, tales como el rechazo de cheques por ausencia de fondos o si el Banco Central de la República Argentina lo inhabilitara para operar en Cuentas Corrientes, o bien se produjera el protesto de documentos librados o endosados por el Solicitante. Asimismo, si el Titular cerrara o se le cerrara su Cuenta Corriente, por cualquier motivo que fuere.
4. Que el Solicitante se negara a proporcionar información o a permitir las verificaciones que el Banco o el Banco Central de la República Argentina estimaran necesarias, o si efectuadas éstas resultara que los datos contenidos en la Solicitud, y/o manifestaciones de bienes y deudas al día del desembolso del préstamo solicitado y que son considerados esenciales para el Banco en el otorgamiento o negación del préstamo, resultarían inexactos.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del préstamo, el Banco podrá ejecutar el saldo de deuda resultante a través del pagaré impago o bien debitar la Cuenta Corriente del Solicitante, para lo cual éste faculta expresamente en forma irrevocable a debitar de la Cuenta Corriente o de la del codeudor por el importe que resultara, aún en descubierto, renunciando expresamente a los derechos que otorga el artículo 792 del Código de Comercio, así como también para compensar dicho crédito con cualquier otro que el Solicitante tuviera contra el Banco por cualquier concepto, incluso, garantías personales, reales de cualquier otro tipo o valores depositados, que podrá el Banco hacer vender, aplicando el resultado de la venta a la cancelación del saldo deudor. Igual tratamiento se dará a los impuestos y comisiones que afecten esta operación, tanto los vigentes a la fecha de su otorgamiento como los que pudieran alcanzarlo en el futuro durante su vigencia. A los efectos antes mencionados, los saldos en Cuentas Corrientes y/o Caja de Ahorros, y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requerimiento alguno, todo lo cual es condición expresa, todo ello conforme los términos del art. 818 y concordantes del Código Civil de la República Argentina.

Cancelaciones anticipadas, comisiones, cesiones y otras disposiciones

Se podrán realizar cancelaciones totales en forma anticipada sólo en la fecha de vencimiento de una cuota ordinaria.

Siempre y cuando el préstamo no se encuentre en mora, se podrán realizar hasta 2 (dos) cancelaciones parciales de capital en forma anticipada cada 12 (doce) meses. El monto mínimo por el que podrán realizarse estas can-

cancelaciones parciales anticipadas será el equivalente a 5 (cinco) veces la última cuota paga. Dichas cancelaciones, ya sean totales o parciales, tendrán las comisiones que se estipulan en la solicitud y/o anexo del presente. Dichas comisiones podrán ser modificadas, y serán comunicadas a través del resumen de cuenta, con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación. A los efectos del ejercicio de estas opciones el Solicitante deberá comunicar al Banco su decisión de precancelar total o parcialmente el crédito, en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a cinco días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de vencimiento de una cuota.

Los derechos resultantes de este contrato podrán ser cedidos por el Banco, sin necesidad de practicar la notificación prevista en los arts. 1459 y 1467 del Código Civil. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

Ampliaciones

Será facultativo del Banco, autorizar las ampliaciones de plazo y/o monto que requiera el Solicitante, en la medida que éste mantenga vigente los niveles de calificación crediticia registrados al momento del otorgamiento del crédito original. Será también una condición indispensable no registrar demoras en las cancelaciones de las cuotas relacionadas con el préstamo que se ampliaría, como tampoco deberá registrar demoras en otros productos contratados con el Banco y/o en el Sistema Financiero. Queda debidamente aclarado que la falta de aprobación por parte del Banco, no generará ningún tipo de responsabilidad ni derecho a indemnización alguna a favor del Solicitante. En caso que la ampliación sea otorgada, el Solicitante reconocerá la vigencia de todas y cada una de las cláusulas que comprenden la presente Solicitud, aceptando la aplicación de las mismas a la prórroga y/o aumento de monto según sea el caso, excepto aquellas que expresamente sean modificadas. El Solicitante se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes para este tipo de operación, a través de cualquiera de las sucursales del Banco.

La Solicitud de ampliación se realizará a través del Centro de Atención Telefónica del Banco, Terminales de Auto servicio, PC Banking o cualquier otro medio que el Banco habilite a tal fin en el futuro hasta el monto máximo que el Banco determine, y sujeto a las condiciones establecidas en el presente.

Asimismo el Solicitante autoriza al Banco a que el monto del nuevo préstamo se acredite en la Cuenta indicada en esta Solicitud o bien la que indique en la oportunidad de solicitarse la ampliación, siempre que ésta se encuentre abierta a su nombre, deducidos el saldo del préstamo vigente, los gastos de otorgamiento más IVA y demás impuestos que correspondan, que se pacten al momento de la Solicitud de la ampliación, los impuestos de sellos

correspondientes al nuevo préstamo y la comisión por cancelación anticipada más IVA que se haya pactado para el préstamo que se esté ampliando si correspondiera. A los efectos de hacer factible la ampliación, y dadas las características de la misma, el Solicitante autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas a los efectos de solicitar la ampliación del préstamo personal, con el objeto que el Banco y/o terceros, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la Solicitud de ampliación del préstamo, como asimismo las condiciones pactadas para la operación.

En caso de errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, por cualquiera de los medios habilitados para la Solicitud, el Banco será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.

En el momento de solicitarse la ampliación, el Banco confirmará el monto, tasa, plazo, gastos de emisión y renovación de la póliza de seguros (en la medida que se hubiesen contratado), impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante una carta al domicilio en el que el Solicitante reciba los resúmenes de la Cuenta vinculada al préstamo y/o le será comunicado a través del resumen de la Cuenta vinculada al préstamo.

En caso de discrepancia, en las operaciones realizadas, se tendrán por válidos los registros almacenados por el Banco y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de Cuenta, sin perjuicio del derecho del Solicitante de efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable. La acreditación de los fondos en Cuenta, servirá como suficiente prueba del desembolso de la ampliación del préstamo.

Venta domiciliaria (Arts. 32 y 34 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361)

En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la efectuada fuera del establecimiento del proveedor, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al consumidor o usuario al establecimiento del proveedor o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el consumidor tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El vendedor deberá informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación, y el consumidor deberá poner el bien a disposición del vendedor siendo los gastos de devolución por cuenta de éste último.

Condiciones Generales, domicilio, autorizaciones y aceptación

Los derechos resultantes de esta Solicitud podrán ser cedidos sin necesidad de practicar la notificación prevista en los arts. 1459 y 1467 del Código Civil. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

El presente deberá leerse en singular o plural según corresponda. El Solicitante presta absoluta conformidad y autoriza expresamente al Banco a:

1. Incorporar mis datos a la base de datos cuya titularidad corresponde al Banco, como así también:
 - a) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información contenida en la presente Solicitud, a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia;
 - b) transmitir la información a la Administradora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia efectiva prestación del servicio (para el caso del producto Tarjeta de Crédito y Débito);
 - c) a transferir a empresa vinculada o no al Grupo HSBC, radicadas en el exterior del país, mis datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos o de almacenamiento de datos;
2. asimismo, en caso de haberlo autorizado conforme consta en la presente Solicitud, el Banco podrá suministrar mis datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC, y/o empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas. A estos efectos hacerme llegar información sobre nuevos productos respecto de este último aspecto, tomo conocimiento que la cesión es facultativa por lo que tengo el derecho de no aceptarla.
3. Asimismo, tomo conocimiento que el Banco garantiza la confidencialidad de mis datos y que los mismos serán tratados de acuerdo con la finalidad para que han sido recogidos. Pudiendo en cualquier momento, ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante comunicación escrita remitida a «contactenos@hsbc.com.ar».

El Banco no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a las cláusulas del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en la Solicitud donde se consignen los datos de los Titulares, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma de los firmantes y del funcionario autorizado por el Banco.

Para todos los efectos legales emergentes de la presente, el suscripto y el codeudor solidario constituimos domicilio especial, en el indicado en la Solicitud de datos, teniéndose en consecuencia por válidas la totalidad de las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales cursadas a dicho domicilio.

El suscripto y el codeudor solidario nos sometemos a la competencia de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio de cada uno de los suscriptos con exclusión de todo fuero o jurisdicción.

Préstamos Personales Canales Alternativos

Instrumentación

1. El Solicitante contará con la posibilidad de requerir un Préstamo Personal a través del Centro de Atención Telefónica, Terminales de Autoservicio, PC Banking, Cajeros Automáticos o cualquier otro medio que el Banco habilite a tal fin en el futuro, hasta el monto máximo que el Banco determine, y sujeto a las condiciones establecidas en el presente capítulo y en lo referido en el título precedente (Términos y Condiciones de Préstamos Personales), exceptuando lo indicado para «Instrumentación» en lo que no sea pertinente y aplicable.
2. Se deja constancia que la posibilidad de acceder al Préstamo Personal, existirá en la medida que el Solicitante cumpla con todos los requisitos para el otorgamiento de este tipo de préstamos. Será facultad del Banco establecer las pautas crediticias para el otorgamiento. El Solicitante se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes, ya que las mismas podrían ser modificadas en cualquier momento por el Banco.
3. En el momento de solicitar el producto, el Banco confirmará el monto, tasa, plazo, gastos de emisión y renovación de póliza de seguro de vida, impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante una carta al domicilio en el que el solicitante reciba los resúmenes de su Cuenta Corriente o Caja de Ahorros vinculada al préstamo.
- 4.a) En el caso de la contratación a través del Centro de Atención Telefónica, a los efectos de hacer factible el otorgamiento del préstamo personal a través de éste medio, y dadas las características del mismo, el Solicitante autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas al momento de solicitar el producto mencionado, con el objeto que el Banco y/o terceros con facultades suficientes, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la solicitud del préstamo, como asimismo las condiciones pactadas para la operación.
- b) En el caso de la contratación a través de Terminales de Autoservicio o Cajeros Automáticos el Solicitante autoriza al Banco al desembolso automático del préstamo sin más trámites. La clave única personal para la

operatoria a través de las Terminales de Autoservicio, Cajeros Automáticos y Call Centre es secreta e intransferible y por lo tanto el Titular asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive.

- c) En el caso de la contratación a través del Sistema PC Banking (*), el Solicitante autoriza al Banco al desembolso automático del préstamo sin más trámites, en virtud de lo estipulado en el apartado 2 de la sección «PC Banking».

(*) Cuando este servicio se encuentre disponible.

- d) Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía electrónica, significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el Cliente por el mismo medio por el cual fue contratado, lo cual será comunicado dentro de las 72 horas de recibido su pedido.
5. En caso de discrepancias, errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio por cualquiera de los medios habilitados para la solicitud, el Banco será responsable únicamente en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder. En tal caso se tendrán por válidos los registros almacenados por el Banco y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho del Titular a efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.
6. El préstamo será pagadero mediante el débito (o cualquier medio de pago que el Banco determine) de las cuotas de capital, intereses compensatorios, punitivos, gastos, impuestos y seguros respectivas en la Cuenta Corriente o Caja de Ahorros que resulte de la presente Solicitud de Productos. A tal fin el Solicitante, Titular de la Cuenta Corriente, autoriza en forma irrevocable a debitar dichos conceptos a su vencimiento, aún en descubierto, a cuyo efecto el Titular renuncia al beneficio que le otorga el art. 792 del Código de Comercio, mientras exista deuda por el préstamo solicitado, como asimismo a debitarlos de la Caja de Ahorros respectiva, en caso que el préstamo haya sido otorgado a través de Cajero Automático.
7. En ningún caso, el débito total o parcial en Cuenta Corriente o Caja de Ahorros se entenderá como novación de la obligación, y por lo tanto no extinguirá las eventuales garantías que lo cubran.
8. De producirse situaciones que tornen dificultosa o imposible o gravosa el servicio ofrecido, puede el Banco a su solo criterio optar entre la continuación o no del servicio prestado, mediando un preaviso de 60 (sesenta) días.

9. La acreditación de los fondos en Cuenta Corriente o Caja de Ahorros, servirá como suficiente prueba del desembolso del préstamo. El Titular autoriza, para el caso de ser otorgado el préstamo, a proceder al cobro de los gastos de otorgamiento más IVA que se informen al momento de la solicitud del mismo o a que se acredite el monto del préstamo neto, descontados dichos gastos y el IVA correspondiente.

Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor

Las Condiciones Generales del «Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor» se especifican tanto para Cuentas Corrientes como para Préstamos Personales. En las «Condiciones Particulares» se detallan por separado las condiciones para cada caso, nuevamente Cuentas Corrientes como para Préstamos Personales.

A. Condiciones Generales

1. Riesgos cubiertos

Esta póliza de seguro cubre el riesgo de muerte del Asegurado.

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a la residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

2. Riesgos no cubiertos

Salvo estipulación en contrario en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos están excluidos de esta cobertura. La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produzca como consecuencia de:

- a) competencia como conductor o integrante de equipo en pruebas de pericia o velocidad, utilizando vehículos mecánicos o de tracción a sangre; participación en justas hípicas o pruebas análogas;
- b) intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- c) práctica de paracaidismo; práctica o utilización de la aviación, salvo que se viaje como pasajero en líneas aéreas regulares;
- d) participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas, escalamiento de montañas, actos de acrobacia, práctica del boxeo profesional;
- e) actos de guerra civil o internacional ejecutados dentro del país o fuera del mismo, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular; siempre que el Asegurado hubiera participado en ellos en forma activa;
- f) suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrum-

pidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante 1 (un) año antes del hecho;

- g) desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad particularmente peligrosa no asegurable por la Compañía; especialmente se excluye de esta cobertura al personal de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad, tripulantes de naves fluviales, marítimas y aéreas;
- h) participación en empresa o acto criminal; aplicación legítima de la pena de muerte; muerte en duelo o riña, salvo el supuesto de legítima defensa;
- i) hechos originados por reacciones de origen nuclear y sus posibles efectos tardíos;
- j) participación en trabajos subterráneos o de minería; realización de caza mayor o participación en expediciones destinadas a tal fin;
- k) acontecimientos ocurridos por el dolo o culpa grave del Asegurado;
- l) consumo de alcohol; uso de drogas, estupefacientes o estimulantes sin prescripción médica;
- m) sometimiento a internaciones médicas ilícitas o prohibidas por las leyes.

3. Enfermedades preexistentes

Especialmente se conviene que el Asegurador no quedará obligado a pagar la suma del seguro cuando la muerte del Asegurado se produzca por causa de una enfermedad preexistente al momento del ingreso del Asegurado en esta cobertura, ya sea que dicha enfermedad hubiera sido declarada a la Compañía o tal declaración no hubiese sido efectuada, salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares. Se considerará adecuada a la relación de causalidad y excluyente de la cobertura cuando la enfermedad preexistente resulte ser el factor desencadenante del proceso de fallecimiento, sea la base del mismo o tuviera con él conexión principal. Pasado un año desde el inicio de la cobertura individual ninguna enfermedad podrá ser considerada como preexistente.

4. Personas asegurables

Se considera asegurable al momento de emisión de esta póliza a toda persona física menor de 99 años, o menor de la edad que se indique en las Condiciones Particulares, que resulte ser deudor del Contratante. Toda persona asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo mediante los formularios que proporciona la Compañía. La Solicitud deberá efectuarla cuando celebre el contrato con el Contratante, y dentro del plazo de un mes desde dicha fecha. Las personas asegurables que soliciten su incorporación después de transcurrido dicho período, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y pagar los gastos necesarios para obtenerlas. La Compañía deberá expedirse acerca de la aceptación o no de la Solicitud en un plazo no mayor a 15 (quince) días desde la recepción de la Solicitud o de

producidas las pruebas de asegurabilidad, lo que fuera posterior. Cuando el Asegurador no notifique su decisión en los términos establecidos precedentemente, su silencio será considerado como rechazo de la Solicitud de seguro.

Cada asegurable se considerará incorporado a la cobertura a partir del primero del mes siguiente de la fecha de la Solicitud, salvo estipulación en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de existencia de codeudores en un mismo contrato, serán asegurables la totalidad de los codeudores, cada uno de ellos por un importe igual al que resulte de dividir el total adeudado a cada momento por la cantidad de codeudores, salvo que las Condiciones Particulares estipulen lo contrario.

5. Cantidad mínima de Asegurados

- a) Es condición especial para que este seguro entre en vigor y pueda mantenerse en vigencia, que la cantidad de Asegurados y el porcentaje de éstos con relación a los asegurables, alcance por lo menos los porcentajes mínimos indicados en las Condiciones Particulares.
- b) Si en un determinado momento no se reunieran las condiciones mínimas antes mencionadas, la Compañía se reserva el derecho de rescindir esta póliza, reducir las sumas aseguradas o modificar la tarifa de primas aplicada. La Compañía notificará su decisión al Contratante con una anticipación de 30 (treinta) días.

6. Primas del seguro

- a) El importe de la prima será estipulado en las Condiciones Particulares, el que sólo podrá ser modificado en cada renovación de la póliza, salvo lo estipulado en el artículo 5 de estas Condiciones Generales. La Compañía podrá establecer primas por cada mil de suma asegurada para el o los rangos homogéneos de edad de los Asegurados y diferentes sumas aseguradas por individuos. La prima se aplicará a todos los Asegurados incluidos dentro del mismo rango de edad, sin discriminación de edad entre ellos.

La prima resultará de aplicar la tarifa de la Compañía correspondiente a la edad alcanzada y al capital asegurado de cada seguro individual ubicados dentro de un mismo rango de edad, dividiendo luego las sumas de ellas por el total de los capitales asegurados alcanzados por ese rango de edad.

- b) La prima correspondiente a esta póliza deberá ser pagada por el Contratante en la Compañía o a través de los medios de pago autorizados por ella, con la frecuencia y en los plazos especificados en las Condiciones Particulares. La Compañía concede un plazo de gracia de 30 (treinta) días para el pago de las primas vencidas impagas, salvo que un plazo distinto y superior se estipulara en las Condiciones Particulares, durante el cual la póliza continuará en vigor, no obstante lo cual el Contratante sólo cancelará su deuda abonando la suma nominal adeudada. Si el día 30

fuere feriado o inhábil, el pago deberá hacerse hasta el día hábil inmediatamente anterior. Vencido el plazo de gracia sin que se hubiera efectuado el pago de lo adeudado, la póliza caducará automáticamente.

7. Beneficiario - Compromisos del Contratante

El Contratante es el único beneficiario de este seguro en la medida del saldo de la deuda original adeudado por el Asegurado al momento de su muerte (art. 156 de la Ley de Seguros). El Contratante se compromete a aceptar los pagos convenidos provenientes de la Compañía y a aplicarlos a la cancelación de la deuda cubierta por la presente póliza, que el Asegurado mantiene con el Contratante. Asimismo, el Contratante será el responsable de reembolsar a quien hubiera realizado las cancelaciones con posterioridad al fallecimiento si al momento de efectivizarse el pago del beneficio, la deuda efectiva es menor que el saldo deudor existente al momento del fallecimiento.

8. Beneficio. Límites

- a) En caso de siniestro que afecte a cualquier Asegurado bajo esta póliza, la Compañía pagará en concepto de beneficio el monto del saldo de deuda originalmente previsto para el momento del fallecimiento del Asegurado, con excepción de las cuotas de capital e intereses vencidos e impagos a dicha fecha, salvo especificación en contrario establecida en Condiciones Particulares. Este pago se efectuará en forma directa al Contratante beneficiario dentro de los 15 (quince) días de recibida la documentación solicitada en el artículo 9 inciso 2 de la presente cláusula (Información que debe suministrarse a la Compañía).
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el importe del beneficio queda limitado, para cada Asegurado, a las respectivas sumas aseguradas máximas que figuran en las Condiciones Particulares.

9. Información que debe suministrarse a la Compañía

- a) Tanto el Contratante como el Asegurado se comprometen a suministrar todas las informaciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como las fechas, pruebas y certificados de nacimiento y de defunción o cualquier otra que se relacione con el seguro. Si se comprobare que la edad del Asegurado es mayor que la declarada, el capital Asegurado se reducirá conforme a aquella y la prima pagada. Cuando la edad sea menor que la denunciada, la Compañía reajustará las primas futuras.
- b) El Contratante comunicará a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, acompañando copia de la partida de defunción, certificado médico sobre las causas del deceso, una certificación del capital adeudado y las demás constancias especificadas en las cláusulas particulares, sin perjuicio del derecho de la Compañía

a requerir información complementaria para verificar el siniestro.

La Compañía abonará al beneficiario el beneficio correspondiente dentro de los 15 (quince) días de notificado el siniestro, o de acompañada, si procediera, la información complementaria que pudiera requerir la Compañía en los términos del artículo 46 de la Ley 17.418.

- c) La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los registros del Contratante que tengan relación con la ejecución de este contrato.

10. Nómina de Asegurados

El Contratante entregará a la Compañía una nómina de los Asegurados con las respectivas sumas aseguradas; y periódicamente listas adicionales de modificación con el ingreso y egreso de Asegurados. Estas listas adicionales deberán utilizarse en los casos de aumento o reducción de los capitales asegurados, con la periodicidad y los datos que se fijarán en las Condiciones Particulares.

La nómina original y las listas adicionales también deben registrar el nombre, sexo, fecha de nacimiento y el documento de identidad del Asegurado, así como el plazo del crédito otorgado y su monto, salvo especificación en contrario establecida por Condiciones Particulares.

11. Ejecución del contrato

Las relaciones entre la Compañía y los Asegurados se efectuarán por intermedio del Contratante. Como consecuencia de ello el Contratante deberá cobrar a los Asegurados las primas asignadas y liquidar a la Compañía la prima del contrato en los términos convenidos.

El Contratante no podrá utilizar el nombre de la Compañía en propaganda, impresos y cualquier otra documentación similar, sin previa autorización expresa de esta última. El Contratante no podrá incrementar el precio pactado con la Compañía debitándolo de la cuenta del Asegurado o cobrándolo al mismo en nombre de la Compañía en concepto de seguro.

12. Cesiones

Los Asegurados no pueden ceder los derechos emergentes de esta póliza ni de los certificados respectivos, que son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

13. Copias

Tienen derecho el Tomador, los Asegurados o los Beneficiarios una vez ocurrida la muerte del Asegurado, a recabar una copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y una copia no negociable de la póliza o del respectivo certificado individual. Los gastos que ello demande a la Compañía quedan a cargo de los Solicitantes.

14. Pago de impuestos

El Contratante, el Beneficiario y los Asegurados según el

caso, tienen a su cargo el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole vigentes o a crearse en el futuro, cuando correspondan a la celebración de este contrato o al pago del beneficio. Esta obligación no tendrá vigencia cuando la Ley declare expresamente a cargo de la Compañía dichas contribuciones.

15. Disposiciones básicas

- a) Las partes Contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros y a las de la presente póliza que la complementan o modifican. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.
- b) Esta Póliza de Seguro Colectivo de Vida ha sido celebrada entre el Contratante y el Asegurador, y los Asegurados podrán incorporarse al grupo siempre que cumplan las condiciones de incorporación establecidas en la póliza (art. 154 de la Ley de Seguros).
- c) Las declaraciones suscritas por el Contratante y por los Asegurados en sus respectivas Solicitudes han sido aceptadas por la Compañía para la emisión de esta póliza y su veracidad constituye la condición de validez de la misma. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o por los Asegurados, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, o modificado las condiciones de los mismos si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los certificados de los Asegurados, según el caso.
- d) Cualquier modificación de esta póliza o de los certificados individuales, deberá ser hecha por cláusula escrita y refrendada por funcionarios autorizados de la Compañía; de lo contrario, carecerá de valor.
- e) Todas las obligaciones del contrato se realizarán en la misma moneda, tanto las correspondientes a la cobertura principal de la presente cláusula como a las coberturas adicionales que puedan contratarse.

16. Moneda del contrato

Se deja expresa constancia que es voluntad de las partes efectuar los pagos emergentes de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en la moneda prevista en las Condiciones Particulares. Si la moneda del contrato no fuese de curso legal en la República Argentina y como consecuencia de cualquier disposición en materia de cambios emanada del Banco Central de la República Argentina u otro organismo competente, fuera imposible o se encontrare restringida la obtención de divisas en el mercado, o si por cualquier otra circunstancia ajena a las partes los pagos no pudieran efectuarse en la moneda pactada, los mismos serán realizados de la siguiente forma:

- a) En tanto exista mercado libre de cambios en la República Argentina, con el equivalente en moneda de curso legal de la República Argentina, de acuerdo

con la cotización en el Banco de la Nación Argentina del dólar estadounidense tipo vendedor al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al de la fecha de pago.

Respecto de las obligaciones de la Compañía, se entiende como fecha de pago la fecha de puesta a disposición de los fondos al beneficiario en el domicilio de pago. Respecto de las obligaciones de pago del Contratante, si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por la Compañía se hubieran producido variaciones en la cotización del dólar estadounidense, las diferencias que pudieran generarse entre las prima convenida por las coberturas contratadas y el pago efectivamente recibido, serán acreditadas o debitadas, según corresponda, en la próxima facturación.

- b) En su defecto, mediante la entrega de algún título de deuda público emitido por el Estado Nacional Argentino, nominado en dólares estadounidenses, de acuerdo con la cotización al cierre del día hábil inmediato anterior al del pago (tal como se define en el artículo 1 precedente), en alguno de los mercados que se indican a continuación, de acuerdo al siguiente orden: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico, cualquier otra bolsa de comercio o mercado autorregulado de la República Argentina, el mercado de Nueva York, Londres, Zúrich, Fráncfort o Tokio. Si tampoco allí cotizaran, se utilizará la cotización de cualquier otro mercado a elección de la Compañía, previa notificación a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Para la cancelación descripta en esta cláusula se utilizará el título público en circulación más antiguo.
- c) Si no existieran títulos públicos emitidos por el Estado Nacional Argentino nominados en dólares estadounidenses, los pagos se efectuarán en moneda de curso legal en la República Argentina, de acuerdo con su cotización en dólares estadounidenses del día hábil inmediato anterior al del pago (tal como se define en el artículo 1 precedente), tipo vendedor en el mercado de Montevideo. Si allí no cotizara, alternativamente, y en este orden, en los mercados de Nueva York, Londres, Zúrich, Fráncfort o Tokio, o en su defecto en cualquier otro mercado en que cotizara a elección de la Compañía, previa notificación a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

17. Jurisdicción. Domicilio

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Seguros, las partes convienen en dirimir toda controversia judicial relativa a la presente póliza y a los respectivos certificados individuales, en los tribunales ordinarios competentes del fuero comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello el domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, notificaciones y declaraciones

previstas en la Ley o en la póliza, es el último declarado al Asegurador.

18. Terminación de la cobertura para cada Asegurado individual

La cobertura de cada Asegurado individual terminará por alguna de las siguientes causas:

- Por extinción de la deuda con el Contratante.
- Por mora del Asegurado individual en el pago de la deuda con el Contratante, según se especifica en las Condiciones Particulares.
- Por extinción de la póliza por cualquier causa.
- Por extinción por cualquier causa del contrato entre el Contratante y el Asegurado.

- Por haber alcanzado el Asegurado la edad límite de cobertura indicada en las Condiciones Particulares.
- Por rescisión del certificado individual.

19. Vigencia

Esta póliza tiene 1 (un) año de vigencia a partir de la fecha de su emisión salvo que se opte por una vigencia mensual, opción que quedará manifestada en las Condiciones Particulares. Se renovará automáticamente por el mismo lapso y en las mismas condiciones, siempre que el Contratante o la Compañía no manifiesten su intención en contrario con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha del vencimiento.

Al vencimiento de la póliza, siempre que no se haya producido la renovación automática, quedarán extinguidas las coberturas para cada Asegurado individual.

B. Condiciones Particulares

Producto Relacionado	Póliza	Rango de Edad		Tasa de Prima	Cobertura	Capital Aseg. p/pers.		Requisitos	Edad Límite	
		Desde	Hasta	Por mil mensual		Máx.	Mín.		Ingreso	Cobertura
Préstamos Personales	CD01 99 6108	18	64	0,36	Muerte	\$300.000			75	85
		65	85	3,75	Muerte	\$150.000				
		18	64	0,04	Inv. Total y perm. Por acc. (*) Desempleo involuntario para personal RR dependencia Desempleo: 1,06% de la cuota mensual	\$50.000		150.000 De 65 a 75 años: DDJJ De 76 a 85 años: DDJJ Los pre-acordados (ex CD01 99 6098) no deben presentar DDJJ		
		18	85		Preacordados	\$50.000				
Cuentas Corrientes	CD01 94 5258	18	70	0,30	Muerte	\$100.000			18	70
		71	76	2,96					71	76

C. Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor: Préstamos Personales

Para el caso de la contratación de Préstamos Personales, se deben tener en cuenta los siguientes Requisitos de Asegurabilidad Declaración Jurada de Salud:

- El Solicitante certifica, bajo la firma en la presente Solicitud, que no ha tenido que interrumpir su actividad laboral por más de 15 (quince) días en los últimos 3 (tres) años, en consecuencia de una enfermedad o de accidente, que no ha sido sometido a ninguna intervención quirúrgica, ni ha sido víctima de ningún accidente y que no ha sido rechazado ni extraprimado en la ocasión de la suscripción de un seguro de vida.
- Declara que no ha padecido ni padece ninguna enfermedad infecciosa, infecto contagiosa, tumoral, degenerativa, cardiovascular, hipertensiva, respiratoria, neurológica, traumatológica, reumática, metabólica (Diabetes, Gota, Colesterol alto, Obesidad, etc.), gastroenterológica, ginecológica, renal, urológica; o dolencia por la cual se le haya aconsejado una hospitalización, someterse a una intervención quirúrgica, o seguir algún tratamiento médico.
- El Solicitante declara bajo juramento que ha gozado y goza de buena salud, que concurre diariamente a sus tareas habituales y hasta la fecha no ha padecido ninguna enfermedad o accidente que directa o indirectamente hubiera producido lesiones en órganos, aparatos o sistemas capaces de generar incapacidad o la muerte.
- En caso de poseer algún impedimento, enfermedad o secuela física o psíquica que directa o indirectamente pudiera haber generado o generar en el futuro inca-

pacidad o la muerte, el Solicitante lo describe en la presente Solicitud.

5. El Solicitante autoriza al Médico o Institución Médica cuyo nombre y teléfono transcribe en la presente Solicitud, que lo asiste o a quienes lo hicieron en el pasado o lo hagan en el futuro, a proporcionar al Asegurador los datos o informes que posean respecto a su salud o enfermedades por él padecidas.
6. El Solicitante declara conocer que toda declaración falsa o reticencia de circunstancias por él conocidas, aún hechas de buena fe, hacen nulo el contrato (art. 5 Ley de Seguros Nro. 17.418).

Com. «A» 4835 B.C.R.A. Punto 1.3.4.3 Sección 1 - Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas

Sección 1. de las normas sobre Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, 1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

- a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5 de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los consejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.
- b) Funcionarios públicos extranjeros.
Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:
 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.

- Miembros del Parlamento / Poder Legislativo.
- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.
- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.
- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

- c) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.
- d) Personas vinculadas –por control– a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1. del Anexo I a la Comunicación «A» 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican. A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes requerirán de los Clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, así como de aquellos Clientes respecto de los cuales se realice una nueva operación que implique la presencia física del Cliente en la entidad, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10 que indique si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6, la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte.

En los casos previstos en este punto, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6, tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad

y justificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos Clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1, dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

Ley 25188 Ética de la Función Pública

Artículo 5 - Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- a) el presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) los senadores y diputados de la Nación;
- c) los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) los magistrados del Ministerio Público de Nación;
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;
- f) el jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo;
- g) los interventores federales;
- h) el síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- j) los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
- k) el personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las

empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

- n) los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) el personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) el personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) el personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

Cláusulas Generales

1. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que cualquiera de los productos integrantes de la presente diere lugar, los abajo firmantes constituyen domicilios, donde serán válidas efectos las notificaciones judiciales y /o extrajudiciales que se practiquen en los descriptos en la Solicitud correspondiente.

Los suscriptos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de los domicilios reales consignados en la Solicitud, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

2. En este acto el Banco entrega al Titular copia de la presente Reglamentación, la cual incluye la normativa pertinente de la Comunicación OPASI II del B.C.R.A. En caso de eventuales modificaciones a esas normas, se pondrán en conocimiento en la primera oportunidad que concurra a las oficinas de la Entidad para cualquier trámite relacionado con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta. Los abajo firmantes también acusan recibo y prestan conformidad a los Reglamentos de Paquetes y Productos Bancarios que se detallan a continuación: Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Tarjeta Visa Débito de HSBC o Tarjeta de Débito HSBC Premier, Pago Directo, PC Banking, Centro de Atención al Cliente, Préstamos Personales, Contratación Telefónica, Formulario de Comisiones vinculadas con la Apertura de Cuentas, Anexo de Comisiones y Anexos de Seguros (este último en caso de corresponder).

3. Los datos consignados en la Solicitud, en este reglamento, más la manifestación de bienes y anexos, que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, revisten carácter de Declaración Jurada aceptándose desde ya que los mismos sean verificados por el Banco. Cualquier alteración, modificación o falsedad de dichos datos será causa de rechazo de la presente Solicitud, comprometiéndose a comunicar cualquier variación que se produzca en el futuro.

Los suscriptos aceptan expresamente que los distintos productos se rijan por las Normas Generales que resulten de aplicación y las Normas Particulares que el Banco fije para cada producto específicamente, en forma periódica. La presente deberá leerse en singular o en plural según corresponda.

4. Presto/amos absoluta conformidad y autorizo/amos expresamente al Banco a:
 - a) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información contenida en la presente Solicitud, a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia;
 - b) transmitir la información a la Administradora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia la efectiva prestación del servicio (para el caso del producto Tarjeta de Crédito y Débito);
 - c) a transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC, radicadas en el exterior del país, mis/nuestros datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos, o de almacenamiento de datos.
5. Asimismo, en caso de haberlo autorizado conforme consta en la presente Solicitud, el Banco podrá suministrar mis/nuestros datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC y/o a empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

El Banco, no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta al presente contrato. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en el cuerpo de la Solicitud de Productos donde se consignan los datos de los Titulares, estas deberán ser salvadas expresamente bajo firma del Cliente y del funcionario autorizado por el Banco.

6. En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por esta la efectuada fuera del establecimiento del proveedor, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al consumidor o usuario al establecimiento del proveedor o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el consumidor tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El vendedor deberá informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación, y el consumidor deberá poner el bien a disposición del vendedor siendo los gastos de devolución por cuenta de éste último.

Declaración Jurada Resolución 2/2007 Unidad de Información Financiera

En cumplimiento de lo requerido por la Resolución 2/2007 de la Unidad de Información Financiera, declaro/declaramos bajo juramento que el origen de los fondos con los que operaré en mis cuentas es lícito.

Tomo/tomamos conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome/comprometiéndonos a suministrarla a la brevedad.

Listas OFAC

El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad para este Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas físicas y/o jurídicas, por la aplicación de la referida normativa.

Protección de Datos Personales - Disposición 10/2008 DNPDP

El Titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene

la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Los abajo firmantes acusan recibo de una copia del presente Términos y Condiciones de Productos Transaccionales y Préstamos Personales, y su/s Anexo/s correspondiente/s, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

En la ciudad de
a los días del mes de 20.....

FIRMAS	
<p>1. Firma del 1º Titular o Solicitante</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p>	<p>2. Firma del Cónyuge del 1º Titular o Solicitante</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p>
<p>3. Firma del 2º Titular o Codeudor Solidario</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p>	<p>4. Firma del Cónyuge del 2º Titular o Codeudor Solidario</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p>
<p>5. Firma del 3º Titular</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p>	<p>6. Firma del Cónyuge del 3º Titular</p> <p>..... Aclaración de Firma</p> <p>..... DNI y Cargo</p>